



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 203

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Durante el ejercicio fiscal del 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2°.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3°.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4°.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

**Artículo 5°.-** Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6°.-** Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios; quién a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Para dar seguimiento a cualquier trámite administrativo ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, los solicitantes, deberán acreditar ante Tesorería Municipal, que se encuentran al corriente con sus obligaciones de pago fiscales municipales, presentando en cada trámite, certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales, previstas en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora. Para lo cual, la tesorería municipal, a través de la Dirección de Ingresos, expedirá, el certificado de no adeudo de contribuciones o en caso contrario, el certificado de adeudo de contribuciones, y para este último caso, especificara los adeudos por concepto de contribución, su monto actualizado, y cuenta interna de identificación específica, pudiendo el solicitante sujeto de contribuciones con adeudo, acogerse al pago de las mismas, a través de convenio de pago en parcialidades que deberá suscribirse ante la tesorería municipal, garantizando el interés fiscal, en términos de la Ley Hacienda Municipal del Estado de Sonora y Código Fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal, una vez formalizado el convenio, la tesorería municipal a través de la dirección de ingresos expedirá el certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales solicitado, indicando el número de convenio con garantía celebrado.

**Artículo 7°.-** El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

**Artículo 8°.-** La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por el cambio de bases o tasas.

El Tesorero Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, en su caso, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto grabado.

**Artículo 9°.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora podrá aceptar la dación en pago de terrenos como pago a adeudos por concepto de impuesto predial y sus accesorios, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas registren saldos con más de dos años de vencimiento y no sean menores a mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, los cuales podrán ser susceptibles para su enajenación, aprovecharse para el desarrollo de infraestructura, equipamiento urbano o como áreas de protección ambiental. En todos los casos, la operación deberá ser objeto de la aprobación técnica de Sindicatura Municipal. La Dirección de Catastro Municipal determinará el valor de los terrenos, en base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, y se recibirán al 80% del valor más bajo entre el valor catastral y el valor comercial. Si hubiere diferencia a favor del sujeto pasivo, ésta deberá aplicarse como pago anticipado de contribuciones futuras.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 10.-** La tasa general aplicable del Impuesto predial rural, urbano y rústico será 4.86 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de ser habitable.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 11.** En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2021 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Asimismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021, en aquellos casos en los que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales de predios construidos con uso de casa habitación el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020, siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral.

Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Artículo 12.** La Dirección de Catastro Municipal podrá considerar como valor catastral de un predio, aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago de impuesto de alguna operación traslativa de dominio, realizada con el predio después del mes de diciembre de 2020, si ese valor se equipara mejor a su valor de mercado.

**Artículo 13.** Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

- I. Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores y tener la nacionalidad mexicana se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal. Esta reducción se aplicará cuando la propiedad sea vivienda y la habite.
- II. Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea y sea de nacionalidad mexicana, tendrá derecho a una reducción del 50%, cuando la propiedad sea vivienda y la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

Para otorgar la reducción en el impuesto a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge, o demostrar la posesión del predio.
- b) Que se trate de la vivienda que habita.
- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado.
- d) Presentar copia de su credencial de elector o acta de nacimiento en su caso.
- e) Presentar copia del último talón de pago.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados o menores de edad en orfandad, se deberá presentar ante la Tesorería Municipal, según sea el caso, con la documentación siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b) Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- c) Constancia de discapacidad, en su caso; expedida por la institución competente.
- d) Identificación del beneficiario y del albacea, en el caso de menor en orfandad.
- e) Comprobante de domicilio a nombre del beneficiado.
- f) Ser mexicano

**Artículo 14.** El otorgamiento de las reducciones señaladas en la presente Ley, en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

- I. Para la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, presentar información y documentos probatorios.
- II. El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento.
- III. En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza.

Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Los beneficiarios de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

**Artículo 15.** La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto del impuesto predial del año 2021, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% (quince) de descuento si efectúa el pago durante el primer trimestre del año 2021.

Este descuento no procederá cuando se obtenga otro beneficio fiscal de este impuesto, contemplados en los Artículos que anteceden establecidos en la presente Ley.

Durante el ejercicio fiscal 2021, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto predial en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35.00, destinando \$10.00 para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10.00 para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10.00 para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

## SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 16.** Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1. Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.
2. Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal así como enterar dicho impuesto.
3. Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al causado, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$325.31 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona.

Esta devolución de pago, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.

- II. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- III. Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

Para los efectos de ese impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Durante el ejercicio fiscal 2021, las boletas de pago de impuesto predial ejidal impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5 pesos destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

### SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 17.** Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal los adquirentes, en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su Artículo 74.

**Artículo 18.** Antes de iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre dicho valor.

**Artículo 19.** Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares, realizada de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, se aplicará tasa cero. Asimismo, en las certificaciones de documentos o constancias catastrales relacionadas directamente con estas operaciones, se hará extensivo este beneficio al cobro que de acuerdo a la Ley deba cubrirse, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad.

Durante el ejercicio fiscal 2021, las boletas de pago de impuesto sobre traslación de dominio impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5 pesos destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

### SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 20.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal, pagarán un impuesto de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión:

|      |  |     |
|------|--|-----|
| I.   | Obras de teatro, culturales, artísticos;<br>funciones de circo   | 10% |
| II.  | Juegos profesionales de béisbol, básquetbol,<br>fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así<br>como lucha libre, box y competencias<br>automovilísticas y similares: | 10% |
| III. | Juegos amateurs de béisbol, básquetbol,<br>fútbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota,  | 0%  |



|      |  |     |
|------|--|-----|
|      | así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:                       | 10% |
| IV.  | Bailes, carnavales, variedades, ferias, comediantes, hipnotismo y similares                  | 10% |
| V.   | Posadas, kermeses y similares:   |     |
| VI.  | Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares: | 10% |
| VII. | Carreras de caballos, peleas de gallos, jaripeos   | 15% |

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 21.** Los propietarios o poseedores de establecimientos legalmente autorizados de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos, a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de dos (2) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración mensual que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquél en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento legalmente autorizado donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

**Artículo 22.** Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota mensual de 14 (catorce) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración mensual presentada ante Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 50 (cincuenta) a 150 (ciento cincuenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Cuando estos establecimientos presenten un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, el impuesto a pagar por esta actividad será conforme al Artículo 20 esta Ley.

**Artículo 23.-** Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.

Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

- II. En el caso del boletaje de tipo electrónico, los organizadores del evento deberán presentar por escrito, la relación de boletos por emitir incluyendo en la misma, el precio de venta por boleto, así como el contrato que realicen con la empresa encargada de la emisión de dichos boletos electrónicos.



- III. En el caso de eventos masivos las personas físicas o morales que organicen los eventos deberán contar con seguro de daños a terceros, así como con el dictamen estructural de escenarios en su caso, si es que así lo exigiere la Dirección de Protección Civil.
- IV. Para los efectos de la aplicación de este Capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

**Artículo 24.** La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Durante el año 2021, la Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta en un 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población y cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

En consecuencia, no se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculo público; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

**Artículo 25.** Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el Artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante.
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP o su última declaración fiscal.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por éste servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante.
- f) Y, aquella otra documentación que la Tesorería considere necesario, para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa.

**Artículo 26.** Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 8 (ocho) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado.

Durante el ejercicio fiscal 2021, las boletas de pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

**SECCIÓN V  
IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 27.** Las personas físicas o morales que realicen loterías, rifas o sorteos de cualquier clase autorizados legalmente, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal sobre la realización del evento y cubrir el 5% sobre el valor de la emisión de boletos por este impuesto de conformidad a lo que establecen los Artículos 97 y 98 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN VI  
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 28.** Tratándose del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos para el ejercicio fiscal de 2021, no se establece tarifa, eliminando este impuesto a partir del año 2013. Y solo queda comprendido el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos a contribuyentes que no hayan cumplido con el pago correspondiente a ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2021, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 29.** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasificarán en rangos de consumos para los distintos usuarios en tres localidades diferentes, Guaymas, San Carlos y Vicam, las tarifas se dividen como a continuación se expresa:

**LOCALIDAD GUAYMAS, SONORA:**

**Artículo 30.** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

**Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios, cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

**A: PARA USO DOMÉSTICO**

| RANGOS DE CONSUMOS     | VALOR |                    |
|------------------------|-------|--------------------|
| 0 a 10 m <sup>3</sup>  | 72.93 | Cuota Mínima       |
| 11 a 15 m <sup>3</sup> | 6.29  | Por m <sup>3</sup> |
| 16 a 20 m <sup>3</sup> | 6.47  | Por m <sup>3</sup> |
| 21 a 25 m <sup>3</sup> | 7.38  | Por m <sup>3</sup> |
| 26 a 30 m <sup>3</sup> | 7.57  | Por m <sup>3</sup> |
| 31 a 35 m <sup>3</sup> | 11.27 | Por m <sup>3</sup> |
| 36 a 40 m <sup>3</sup> | 11.55 | Por m <sup>3</sup> |
| 41 a 70 m <sup>3</sup> | 17.35 | Por m <sup>3</sup> |
| 71 en adelante         | 31.35 | Por m <sup>3</sup> |

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará ésta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.



**Tarifa para uso doméstico subsidiada:** Se otorgará un subsidio del 15% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliaria de acuerdo a la siguiente tabla:

| LOCALIDAD | COLONIA                  | RUTAS | LOCALIDAD | COLONIA                        | RUTAS            |
|-----------|--------------------------|-------|-----------|--------------------------------|------------------|
| GUAYMAS   | CENTRO                   | 44    | GUAYMAS   | GOLFO DE CALIFORNIA            | 110              |
| GUAYMAS   | CANTERA                  | 54    | GUAYMAS   | POPULAR                        | 112              |
| GUAYMAS   | RASTRO                   | 55    | GUAYMAS   | PERIODISTA                     | 113              |
| GUAYMAS   | ANTENA                   | 63    | GUAYMAS   | LOMAS DE COLOMBIO              | 114              |
| GUAYMAS   | GIL SAMANIEGO            | 66    | GUAYMAS   | 18 DE NOVIEMBRE                | 116              |
| GUAYMAS   | PALMAS Y PESCADORES      | 69    | GUAYMAS   | 23 DE MARZO                    | 117              |
| GUAYMAS   | LAS PLAYITAS             | 71    | GUAYMAS   | 13 DE JULIO                    | 127              |
| GUAYMAS   | LDMA LINDA               | 72    | GUAYMAS   | COLINAS DE MIRAMAR             | 132              |
| GUAYMAS   | SAN JOSE                 | 78    | GUAYMAS   | EJIDO FELIPE ANGELES           | 141              |
| GUAYMAS   | GOLONDRINAS              | 79    | GUAYMAS   | EJIDO MARIANO ESCOBEDO         | 142              |
| GUAYMAS   | FATIMA                   | 88    | GUAYMAS   | EJIDO ORTIZ                    | 143              |
| GUAYMAS   | CENTINELA                | 89    | GUAYMAS   | SAHUARI                        | 151              |
| GUAYMAS   | LAS COLINAS              | 92    | GUAYMAS   | PLAYAS DE CORTES               | 154              |
| GUAYMAS   | EL MIRADOR               | 93    | GUAYMAS   | CENTENARIO                     | 156              |
| GUAYMAS   | MONTE LOLITA             | 94    | GUAYMAS   | BICENTENARIO                   | 157              |
| GUAYMAS   | LA SALVACION             | 96    | GUAYMAS   | HUMBERTO GUTIERREZ CORONA      | 158              |
| GUAYMAS   | EL REBALON               | 97    | GUAYMAS   | CERRO GANDAREÑO                | 45, 48           |
| GUAYMAS   | RINCONCITO DE FATIMA     | 100   | GUAYMAS   | YUCATAN                        | 52, 53, 101, 103 |
| GUAYMAS   | RASTRO PLAYA             | 104   | GUAYMAS   | PUNTA ARENA                    | 80, 81           |
| GUAYMAS   | INDEPENDENCIA            | 105   | GUAYMAS   | ADOLFO LOPEZ MATEOS            | 80, 91           |
| GUAYMAS   | AMPLIACION INDEPENDENCIA | 91    | GUAYMAS   | AMPLIACION GOLFO DE CALIFORNIA | 110              |
| GUAYMAS   | EL CHORIZO               | 90    | GUAYMAS   | AMPLIACION MIGUEL HIDALGO      | 83               |
| GUAYMAS   | 22 DE NOVIEMBRE          | 61    | VIGAM     | COMUNIDADES YAQUIS             | TODAS            |
| GUAYMAS   | 5 DE MAYO                | 108   |           |                                |                  |

**Tarifa para uso comercial:** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a las siguientes tablas:

**B: PARA USO COMERCIAL  
(HOTELES, CONDOMINIOS, TRAILER PARK)**

| RANGOS DE CONSUMOS      | VALOR  |                    |
|-------------------------|--------|--------------------|
| 0 a 20 m <sup>3</sup>   | 335.58 | Cuota Mínima       |
| 21 a 30 m <sup>3</sup>  | 22.40  | Por m <sup>3</sup> |
| 31 a 40 m <sup>3</sup>  | 23.91  | Por m <sup>3</sup> |
| 41 a 70 m <sup>3</sup>  | 26.41  | Por m <sup>3</sup> |
| 71 a 200 m <sup>3</sup> | 38.34  | Por m <sup>3</sup> |
| 201 en adelante         | 41.34  | Por m <sup>3</sup> |

**C: PARA USO COMERCIAL  
(MARINAS, SERVICIOS A GOBIERNOS, ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS).**

| RANGOS DE CONSUMOS      | VALOR  |                    |
|-------------------------|--------|--------------------|
| 0 a 10 m <sup>3</sup>   | 213.70 | Cuota Mínima       |
| 11 a 20 m <sup>3</sup>  | 22.00  | Por m <sup>3</sup> |
| 21 a 30 m <sup>3</sup>  | 23.78  | Por m <sup>3</sup> |
| 31 a 40 m <sup>3</sup>  | 25.38  | Por m <sup>3</sup> |
| 41 a 70 m <sup>3</sup>  | 28.03  | Por m <sup>3</sup> |
| 71 a 200 m <sup>3</sup> | 40.69  | Por m <sup>3</sup> |
| 201 en adelante         | 43.88  | Por m <sup>3</sup> |

**D: TARIFA ESPECIAL TIPO "A"  
(INDUSTRIA PESQUERA Y PROCESADORAS)**

| RANGOS DE CONSUMOS    | VALOR  |              |
|-----------------------|--------|--------------|
| 0 a 20 m <sup>3</sup> | 306.40 | Cuota Mínima |



|                 |       |        |
|-----------------|-------|--------|
| 21 a 30 m³      | 20.44 | Por m³ |
| 31 a 40 m³      | 21.83 | Por m³ |
| 41 a 70 m³      | 24.10 | Por m³ |
| 71 a 200 m³     | 31.94 | Por m³ |
| 201 en adelante | 34.46 | Por m³ |

**E: TARIFA ESPECIAL TIPO "B"**

**(HIELERAS, EMBOTELLADORAS DE AGUA, SERVICIOS DE LAVADOS, LAVANDERIAS)**

| RANGOS DE CONSUMOS | VALOR  |              |
|--------------------|--------|--------------|
| 0 a 20 m³          | 443.65 | Cuota Mínima |
| 21 a 50 m³         | 34.92  | Por m³       |
| 51 a 100 m³        | 50.66  | Por m³       |
| 101 en adelante    | 54.64  | Por m³       |

**F: TARIFA ESPECIAL TIPO "C"**

**(APIGUAY, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PEMEX, SRÍA. DE LA MARINA)**

| RANGOS DE CONSUMOS | VALOR  |              |
|--------------------|--------|--------------|
| 0 a 20 m³          | 393.94 | Cuota Mínima |
| 21 a 50 m³         | 31.00  | Por m³       |
| 51 a 100 m³        | 44.98  | Por m³       |
| 101 en adelante    | 48.52  | Por m³       |

**El servicio de alcantarillado sanitario:** Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

**Tarifa de Saneamiento:** Esta tarifa será aplicable a los usuarios de las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam, determinada de acuerdo a los costos operativos de PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) que se generan para garantizar el buen desempeño de las operaciones y procesos de los tratamientos de las aguas residuales, siendo calculado de la siguiente manera:

|                         |  |
|-------------------------|--|
| TARIFA DE SANEAMIENTO = | COSTO M³ PTAR * FACTOR DE DESCARGA * M³ CONSUMIDOS DE AGUA |
|-------------------------|--|

|                |  |
|----------------|--|
| COSTO M³ PTAR= | $\frac{\text{GASTOS OPERATIVOS DEL PTAR}}{\text{M}^3 \text{ TRATADOS PTAR}}$ |
|----------------|--|

TARIFA DE SANEAMIENTO: Costo de Cargo total al usuario por Saneamiento.

COSTO M³ PTAR: Costo por m³ procesado.

FACTOR DE DESCARGA: Porcentaje de tratamiento de Aguas residuales totales (70.0 %).

M³ CONSUMIDOS DE AGUA: Consumo total en m³ de agua del usuario.

GASTOS OPERATIVOS DEL PTAR: Costo de operación de la PTAR.

M³ TRATADOS PTAR: Total de m³ procesados de la PTAR.

Para el caso de venta de aguas tratadas y de acuerdo a la PTAR que se refiera el importe se calculará de acuerdo a la formula siguiente:



|                         |  |
|-------------------------|--|
| COSTO AGUA<br>TRATADA = | COSTO M <sup>3</sup> PTAR * TOTAL DE M <sup>3</sup> DE AGUÁ TRATADA<br>ENTREGADA |
|-------------------------|--|

Para el presente ejercicio fiscal, que entra en operación éste servicio, se exentará al 100% el costo de tarifa de saneamiento al usuario doméstico.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los usuarios de uso doméstico: de \$6.50 (seis pesos 50/100 m.n.)
- Para los Usuarios de uso comercial y especial: de \$10.00 (Diez pesos 00/100 m.n.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de Usuarios de Uso Doméstico: La cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100) para Cruz Roja Local y \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.
- De la aportación de Usuarios de Uso Comercial y Especial: La cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) que se destinara en partes iguales para Cruz Roja Local y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

#### Tarifa Social

##### Pensionados y/o Jubilados:

Al usuario que demuestre ser pensionado y/o jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana, adulto mayor, menor de edad en orfandad o discapacitado se le aplicara un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

**Artículo 31.** Para las unidades operativas de Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a. El número de personas que se sirven de la toma.
- b. La magnitud de las instalaciones y áreas derivadas.
- c. Consumos estimados altos.
- d. Errores de facturación.
- e. Bajos suministros en la red de distribución.

Así también se establecerán los procedimientos de cálculo que se determinen previo estudio y compilación de documentos y solo determinado por el tiempo de rezago del usuario, que considere el organismo operador para establecer cuotas de casas solas y lotes baldíos cuando aplique.

Lo anterior solo aplicará para servicios estimados.

a) Casa sola y/o local solo en estado de abandono

- Orden de Trabajo Casa Sola.
- Fotografía predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Estacionar y suspender servicio.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo, en los meses que presente consumo en el historial de CFE.

b) Casa sola, habitable:

- Orden de Trabajo Casa Sola.
- Fotografía del predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Cobro mínimo mensual.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

c) Local solo, habitable:

- Orden de Trabajo Local solo.
- Fotografía del predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Cobro mínimo mensual.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

d) Lote baldío

- Orden de trabajo lote baldío.
- Fotografía del predio.
- Pago mínimo en base a la Ley de Agua del Estado, si el terreno excede 500 m<sup>2</sup> el cobro por m<sup>2</sup> será de \$ 0.10 centavos anexo al cobro mínimo.

e) casas en sectores marginales

- Orden de trabajo estudio socioeconómico.
- Fotografía del predio.
- No tener tarifa mínima.
- No tener servicios que no sean de primera necesidad.

f) Duplicidad de cuenta

- Orden de trabajo para estacionar cuenta para revisión que se trate del mismo servicio y no se cuente con dos tomas físicas.
- Fotografía del predio.
- Dejar en cero adeudos, de la cuenta más reciente.
- Estacionar cuenta más reciente.

g) Unificación de predios

- Orden de Trabajo para estacionar cuenta con menor adeudo, se verifica sólo se cuente con una sola toma física.
- Fotografía del predio.
- Prediales donde se indique que es un solo predio.
- Dejar en cero adeudos que cuente con menor adeudo y/o se dejó de pagar.
- Estacionar cuenta más reciente o servicio que tenga menos adeudo.

h) Servicio insuficiente

- Reporte técnico donde se indique que sectores tuvieron falta de agua, así como el período.
- Cobro de pago mínimo (ya que aún sin servicio de agua tuvieron servicio de drenaje).

i) Consumos elevados y reales

- Realizar inspección física, y sí se detectan fugas derivadas de malas instalaciones o deterioradas, se aplicará ajuste; siempre y cuando se justifique lo anterior y no exista antecedente en sistema de dicha problemática.
- Fotografía del predio y del lugar donde existe fuga.
- Usuario adquirirá compromiso de reparar problemática, ya que al repetirse situación en próximas facturaciones, no procederá bonificación.
- Cuando sea una sola vez el consumo elevado y este exceda por mucho el promedio general que maneja el servicio.
- Imprimir historial de consumos de un año.
- Promediar consumo.

j) Errores de lectura / captura (facturación):

- Orden de Trabajo para la revisión de medición donde indique que efectivamente existió error en la toma de lectura.
- Evidencia fotográfica donde aparezca lectura del medidor.
- Cuando el error sea al capturar en Sistema Comercial, se anexará copia de hoja de lectura que corresponda.

k) Revisión general:

- Orden de trabajo para verificación de los servicios en general (solicitada por inconformidad del usuario por dudas en facturación).
- Si la verificación excede el tiempo de vencimiento del servicio, se respetarán los ajustes automáticos que correspondan.

**Artículo 32.** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
  - a. Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - b. Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: Catorce Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - c. Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
  - d. Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para uso No Doméstico:



- a. Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$3,386.06
- b. Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 850.09

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de control urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

**Artículo 33.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA en el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales, industriales, hoteles, condominio, espacios de estacionamientos de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos similares cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los inversionistas o solicitantes deberán cubrir las siguientes cuotas:

**I. Para derechos de conexión de agua potable:**

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: (de 51 a 70 m<sup>2</sup> de construcción) \$47,854.80 (cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 m.n. por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para fraccionamiento de vivienda progresiva (hasta 50 m<sup>2</sup> de construcción) se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento residencial: \$78,472.50 (setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- d) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$102,780.00 (ciento dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- e) Para hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares: \$159,119.70 (ciento cincuenta y nueve mil ciento diez y nueve pesos 70/100 m.n.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

**II. Para derechos de conexión de alcantarillado sanitario:**

- a) Para fraccionamientos de vivienda de interés social: \$2.59 (dos pesos 59/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social;
- c) Para fraccionamientos de vivienda residencial \$6.00 (seis pesos 00/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales \$7.20 (siete pesos 20/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- e) Para Hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares \$9.00 (nueve pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado del área total a desarrollar.

**III. Para el concepto de supervisión:**

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos desarrollos, los inversionistas o solicitantes pagarán un 20% calculado sobre la suma de las cuotas de derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario.

**IV. Por obras de cabeza:**

Para amortizar las inversiones realizadas para el suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por las diferentes instancias de Gobierno o inversionistas particulares establecidos previamente con esquemas de fideicomisos o similares modelos de coinversión, se aplicará el costo correspondiente a los incisos a y b del presente capítulo y de la misma manera; para aquellos sectores del Municipio de Guaymas de Zaragoza en los cuales la CEA no cuenta con la



infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la CEA podrá concertar las acciones necesarias con los inversionistas o solicitantes del servicio, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Agua potable \$148,291.00 (ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado en localidades de Guaymas y Vicam \$78,398.00 (setenta y ocho mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.) por litros por segundos que resulten del 80% del gasto máximo diario.

c) Alcantarillado en la localidad de San Carlos \$237,288.70 (doscientos treinta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 70/100 m.n.) por litros por segundo que resulten del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula a través de la siguiente tabla de consumo mínimo:

| TARIFA DOMESTICA |               |   |                |   |
|------------------|---------------|---|----------------|---|
| TIPO DE VIVIENDA | DOTACION      | Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo) | Otras Formulas | NOTAS   |
| INTERES SOCIAL   | 300 L/HAB/DIA | Qmed=D*P/(86400)                        | P=3.7*(#V/V)   | P=#Poblacion, #Viv=#Numero De Viviendas, D=#Dotacion, 86400 Segundos Del Dia, 3.7 Densidad De Poblacion |
| PROGRESIVA       | 300 L/HAB/DIA |   |                |   |
| RESIDENCIAL      | 400 L/HAB/DIA |   |                |   |

| TARIFA COMERCIAL             |             |   |   |       |
|------------------------------|-------------|---|---|-------|
| TIPO DE COMERCIO             | DOTACION    | Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo) |   | NOTAS |
| OFICINAS (CUALQUIER TIPO)    | 20 L/M2/DIA | Qmed = A*(D/86400)                      | A = Area Del Predio, 86400 Segundos Del Dia |       |
| LOCALES COMERCIALES          | 8 L/M2/DIA  |   |   |       |
| PARQUES O RECREACION         | 5 L/M2/DIA  |   |   |       |
| ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES | 2 L/M2/DIA  |   |   |       |
| MERCADOS                     | 6 L/M2/DIA  |   |   |       |

| TARIFA INDUSTRIAL Y TARIFA ESPECIAL COMBUSTIBLE |                          |   |  |       |
|---|--------------------------|---|--|-------|
| TIPO DE INDUSTRIA                               | DOTACION                 | Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo) |  | NOTAS |
| TALLERES  | 100 L/TRABAJADOR/JORNADA | Qmed = (T)/(J)/(D)/(86400)              | T=Numero De Trabajadores, J=Numero De Jornadas, D=Dotacion, 86400 Segundos Del Dia |       |
| MAQUILADORAS                                    | 100 L/TRABAJADOR/JORNADA |   |  |       |
| OTRAS INDUSTRIAS                                | 30 L/TRABAJADOR/JORNADA  |   |  |       |

| TARIFA ESPECIAL |                        |   |   |       |
|-----------------|------------------------|---|---|-------|
| TIPO DE NEGOCIO | DOTACION               | Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo) |   | NOTAS |
| PURIFICADORAS   | 3-6 M3/DIA             | Qmed.=D/86400                           | D = Dotacion, 86400 Segundos Del Dia  |       |
| HIELERAS        | 3-6 M3/DIA             |   |   |       |
| LAVADOS DE AUTO | 100 L/AUTO LAVADO      | Qmed =D*(#A)/86400                      | D = Dotacion, #A=Numero De Autos Al Dia, 86400 Segundos Del Dia                         |       |
| LAVANDERIAS     | 40 L/KILO DE ROPA SECA | Qmed.= D*CL*#L/86400                    | D = Dotacion, CL=Capacidad De Lavadora, #L= Numero De Lavadoras, 86400 Segundos Del Dia |       |

| TARIFA COMERCIAL HOTELERA |                   |                   |  |   |
|---------------------------|-------------------|-------------------|--|---|
| CLASIFICACION             | DOTACION          |                   | Qmed.= Gasto Medio(Litros Por Segundo) | NOTAS   |
|                           | ZONA TURISTICA    | ZONA URBANA       |  |   |
| GRAN TURISMO              | 2000 l/cuarto/dia | 1000 l/cuarto/dia | Qmed.=D*(#C)/86400                     | D = Dotacion, #C=Numero De Cuartos Al Dia, 86400 Segundos Del Dia |
| 4 Y 5 ESTRELLAS           | 1600 l/cuarto/dia | 750 l/cuarto/dia  |  |   |
| 1 Y 3 ESTRELLAS           | 1000 l/cuarto/dia | 400 l/cuarto/dia  |  |   |

Los recursos captados por obras de cabeza de sectores del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector.

La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y IV, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para saneamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación de la CEA, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.

En caso que, por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de agua se deba servir por encima de la cota que la CEA tiene capacidad de entrega, el inversionista o solicitante, deberá incluir en su proyecto, un área exclusiva para la instalación de una estación de bombeo, incluyendo la instalación misma con su equipamiento y deberá además aportar libre de todo costo para la CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a la CEA.

En caso de que por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de alcantarillado sanitario no pueda ser aportado a gravedad a la red existente, el inversionista o solicitante, deberá considerar en su proyecto la instalación de una estación de bombeo o una planta tratadora de aguas residuales y su disposición final, con capacidad de tratar todas las aguas provenientes de su desarrollo, así como que el agua tratada cumpla con la Norma Oficial Mexicana 003 vigente a la fecha de su entrega a la CEA, de común acuerdo entre inversionista y la CEA, de la misma forma, deberá aportar libre de todo costo para la CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a la CEA.

V. La CEA es la única facultada para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, por lo que se hará el cobro que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del inversionista o solicitante proporcionar los materiales necesarios para su correcta ejecución o su equivalente en moneda nacional.

VI. Deberá considerarse en todos los casos de fraccionamiento de vivienda, un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.

VII. Deberá considerarse en todos los casos de desarrolladores comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, la instalación de almacenamiento de agua en cualquier modalidad (tanque elevado, cisterna o similar), con capacidad suficiente para las necesidades del giro que se trate de mínimo siete días de consumo promedio diario.

VIII. Cuando la concentración de empleados, público o personal que deba atender el giro comercial, industrial, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares que se trate, rebase las 30 personas de forma continua, deberá considerar como parte de sus instalaciones, la colocación mínima, de una toma para el departamento de bomberos con el hidrante correspondiente.

IX. Para el caso de fraccionamientos de vivienda, la conexión a la red municipal de agua potable, el inversionista o solicitante, deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y un filtro, así como un macro-medidor especificado por la CEA.

X. Para el caso de desarrollos comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, el inversionista o solicitante, deberá incluir dentro de sus instalaciones, pero con acceso ilimitado al personal de la CEA, cuadro de medición, incluyendo el medidor del diámetro requerido y suficiente para el gasto demandado, según especificaciones proporcionadas por la CEA.

**Artículo 34.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA, por el agua que se utiliza en construcciones, áreas verdes y otros usos, los fraccionadores y/o desarrolladores de edificaciones deberán instalar y conservar en buen estado de operación, por su cuenta y costo, en la línea de conexión de la red municipal dentro de su desarrollo, el medidor totalizador de flujo, de acuerdo a la normatividad establecida y previa autorización de conformidad técnica del Organismo Operador; y en todo caso, construir el sistema de medición de agua correspondiente, incluyendo telemetría, dispositivos de control de presión y cualquier otro material de acuerdo a las especificaciones otorgadas por el Organismo Operador y en los antecedentes contenidos en la pre factibilidad de servicios, proyectos de las obras necesarias y/o proyectos de las redes internas y/o la factibilidad de servicios y/o la supervisión de obras para el desarrollo en materia otorgadas por el Organismo Operador. De igual forma, previo a la conexión correspondiente de los servicios a cargo del Organismo Operador, los desarrolladores deberán efectuar la contratación del servicio correspondiente y deberán realizar los pagos de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y/o los convenios correspondientes para el pago en parcialidades, así mismo, los pagos mensuales de agua utilizada y contabilizada en este medidor, descontándose el consumo registrado por las tomas individualizadas que a la fecha de la facturación tengan contratos con el Organismo Operador, cuya diferencia pagará el desarrollador o fraccionadora a este Organismo Operador en base a la tarifa comercial y de servicios e industrial. Para el caso que el fraccionador y/o desarrollador no cumpla con la instalación del medidor totalizador del flujo y/o la contratación correspondiente, requerido por el Organismo Operador,

será ejecutada la estructura de control de consumos de agua por el Organismo Operador y realizará lo conducente de forma legal para que el desarrollador de edificación realice ante el Organismo Operador el pago por los costos de materiales, equipo y piezas especiales; así como, el cobro de consumos de agua estimado antes de la instalación del medidor totalizador de flujo; pudiendo inclusive cancelar el Organismo Operador los proyectos de redes internas autorizadas a favor del fraccionador y/o desarrollador, o negar el otorgamiento de los servicios para el desarrollo en cuestión. Así mismo, serán sujetos a la aplicación de las multas que resulten aplicables.

Será condición indispensable para la contratación de nuevos desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas y los pagos con el Organismo Operador.

**Artículo 35.** La venta de agua en pipas, para las unidades operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, deberá cubrirse de la siguiente manera:

- a) Tambo de 200 litros \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.)
- b) Agua en garzas \$60.00 (sesenta pesos 00/100 m.n.) por cada m<sup>3</sup>.

I. Las cuotas por conceptos de trámites administrativos se cobrarán de la siguiente manera:

- a) Certificación de no adeudo, tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para el usuario doméstico, y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario no doméstico.
- b) Cambio de nombre, cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario doméstico, y a los servicios no domésticos de diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial. El usuario deberá presentar la documentación que a juicio de la CEA sea suficiente.
- c) Constancia de pago, tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario doméstico, y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial.
- d) Pago por solicitud de pre factibilidad: Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a la CEA se aplicarán de la siguiente manera:

| <b>DOMÉSTICO</b>            |   |
|-----------------------------|---|
| a) Reconexión de servicio   | Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente                     |
| b) Reconexión de Troncal    | Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente                   |
| c) Desazolve de fosa        | Se aplica cotización  |
| d) Certificación de planos  | \$17.03 (diecisiete pesos 03/100 m.n.) por m <sup>2</sup> de construcción |
| <b>COMERCIAL:</b>           |   |
| a) Reconexión de servicio   | Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente                   |
| b) Reconexión de Troncal    | Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente                    |
| c) Renta de Equipo Aquatech | \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por hora o cotización   |

La CEA podrá determinar previamente y según presupuesto, que aquellos servicios solicitados en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, se cobrará mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto correspondiente.

- a) Cambio de toma: \$ 1,152.00 (un mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)

**Artículo 36.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por la CEA, tomando como base la clasificación siguiente:



1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, tortillerías, mercados, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, procesadoras y empacadoras de productos del mar, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de descarga de aguas residuales especiales, para aquellos casos que requerirán tratamiento diverso, tal como lo configuran, entre otras, las descargas en sitio de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, el importe por permiso será de 200 (doscientas) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y 0.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cúbico a descargar.

La CEA tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, tomando en cuenta para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

**Artículo 37.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, a partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste Artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en la muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la Norma Oficial Mexicana 002 o condición particular fijada por la CEA.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la Norma Oficial Mexicana 002.

A partir del primero marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste Artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m<sup>3</sup>; este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m<sup>3</sup> descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg por mes, descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:



Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en éste Artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este Artículo, por la cuota en pesos por kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

### CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

| RANGO         | CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO |                                |               |      |               |                                      |               |               |
|---------------|------------------------------|--------------------------------|---------------|------|---------------|--------------------------------------|---------------|---------------|
|               | DE                           | PESOS POR CONTAMINANTES BÁSICO |               |      |               | PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS |               |               |
|               |                              | INCUMPLIMIENTO                 | 1ER. SEMESTRE |      | 2DO. SEMESTRE |                                      | 1ER. SEMESTRE | 2DO. SEMESTRE |
|               |                              |                                | Y HASTA       | 0.00 | 0.00          | 0.00                                 |               |               |
| MAYOR DE 0.00 | Y HASTA 0.10                 | 0.00                           | 0.00          | 0.00 | 0.00          | 0.00                                 | 0.00          |               |
| MAYOR DE 0.10 | Y HASTA 0.20                 | 0.00                           | 0.94          | 1.04 | 37.99         | 42.22                                |               |               |
| MAYOR DE 0.20 | Y HASTA 0.30                 | 0.00                           | 1.12          | 1.24 | 45.10         | 50.12                                |               |               |
| MAYOR DE 0.30 | Y HASTA 0.40                 | 0.00                           | 1.24          | 1.37 | 49.86         | 55.41                                |               |               |
| MAYOR DE 0.40 | Y HASTA 0.50                 | 0.00                           | 1.33          | 1.47 | 53.53         | 59.49                                |               |               |
| MAYOR DE 0.50 | Y HASTA 0.60                 | 0.00                           | 1.41          | 1.56 | 56.57         | 62.87                                |               |               |
| MAYOR DE 0.60 | Y HASTA 0.70                 | 0.00                           | 1.47          | 1.63 | 58.18         | 65.77                                |               |               |
| MAYOR DE 0.70 | Y HASTA 0.80                 | 0.00                           | 1.53          | 1.70 | 61.48         | 68.33                                |               |               |
| MAYOR DE 0.80 | Y HASTA 0.90                 | 0.00                           | 1.58          | 1.75 | 63.55         | 70.63                                |               |               |
| MAYOR DE 0.90 | Y HASTA 1.00                 | 0.00                           | 1.63          | 1.81 | 65.43         | 72.72                                |               |               |
| MAYOR DE 1.00 | Y HASTA 1.10                 | 0.00                           | 1.67          | 1.85 | 67.15         | 74.63                                |               |               |
| MAYOR DE 1.10 | Y HASTA 1.20                 | 0.00                           | 1.71          | 1.90 | 68.76         | 76.42                                |               |               |
| MAYOR DE 1.20 | Y HASTA 1.30                 | 0.00                           | 1.75          | 1.94 | 70.25         | 78.08                                |               |               |
| MAYOR DE 1.30 | Y HASTA 1.40                 | 0.00                           | 1.79          | 1.98 | 71.66         | 79.65                                |               |               |
| MAYOR DE 1.40 | Y HASTA 1.50                 | 0.00                           | 1.82          | 2.02 | 72.96         | 81.11                                |               |               |
| MAYOR DE 1.50 | Y HASTA 1.60                 | 0.00                           | 1.85          | 2.05 | 74.24         | 82.51                                |               |               |
| MAYOR DE 1.60 | Y HASTA 1.70                 | 0.00                           | 1.88          | 2.08 | 75.44         | 83.85                                |               |               |
| MAYOR DE 1.70 | Y HASTA 1.80                 | 0.00                           | 1.91          | 2.12 | 76.58         | 85.11                                |               |               |
| MAYOR DE 1.80 | Y HASTA 1.90                 | 0.00                           | 1.94          | 2.15 | 77.67         | 86.33                                |               |               |
| MAYOR DE 1.90 | Y HASTA 2.00                 | 0.00                           | 1.96          | 2.17 | 78.71         | 87.45                                |               |               |
| MAYOR DE 2.00 | Y HASTA 2.10                 | 0.00                           | 1.99          | 2.21 | 79.72         | 88.60                                |               |               |
| MAYOR DE 2.10 | Y HASTA 2.20                 | 0.00                           | 2.01          | 2.23 | 80.69         | 89.68                                |               |               |
| MAYOR DE 2.20 | Y HASTA 2.30                 | 0.00                           | 2.04          | 2.26 | 81.62         | 90.72                                |               |               |
| MAYOR DE 2.30 | Y HASTA 2.40                 | 0.00                           | 2.06          | 2.28 | 82.52         | 91.72                                |               |               |
| MAYOR DE 2.40 | Y HASTA 2.50                 | 0.00                           | 2.08          | 2.31 | 83.40         | 92.69                                |               |               |
| MAYOR DE 2.50 | Y HASTA 2.60                 | 0.00                           | 2.10          | 2.33 | 84.24         | 93.63                                |               |               |
| MAYOR DE 2.60 | Y HASTA 2.70                 | 0.00                           | 2.12          | 2.35 | 85.06         | 94.54                                |               |               |
| MAYOR DE 2.70 | Y HASTA 2.80                 | 0.00                           | 2.14          | 2.37 | 85.86         | 95.43                                |               |               |
| MAYOR DE 2.80 | Y HASTA 2.90                 | 0.00                           | 2.16          | 2.40 | 86.64         | 96.30                                |               |               |
| MAYOR DE 2.90 | Y HASTA 3.00                 | 0.00                           | 2.18          | 2.42 | 87.39         | 97.13                                |               |               |
| MAYOR DE 3.00 | Y HASTA 3.10                 | 0.00                           | 2.20          | 2.44 | 88.13         | 97.95                                |               |               |
| MAYOR DE 3.10 | Y HASTA 3.20                 | 0.00                           | 2.22          | 2.46 | 88.85         | 98.75                                |               |               |
| MAYOR DE 3.20 | Y HASTA 3.30                 | 0.00                           | 2.24          | 2.48 | 89.55         | 99.53                                |               |               |
| MAYOR DE 3.30 | Y HASTA 3.40                 | 0.00                           | 2.25          | 2.50 | 90.23         | 100.29                               |               |               |
| MAYOR DE 3.40 | Y HASTA 3.50                 | 0.00                           | 2.27          | 2.52 | 90.90         | 101.03                               |               |               |
| MAYOR DE 3.50 | Y HASTA 3.60                 | 0.00                           | 2.29          | 2.54 | 91.55         | 101.75                               |               |               |
| MAYOR DE 3.60 | Y HASTA 3.70                 | 0.00                           | 2.30          | 2.55 | 92.19         | 102.46                               |               |               |
| MAYOR DE 3.70 | Y HASTA 3.80                 | 0.00                           | 2.32          | 2.57 | 92.82         | 103.16                               |               |               |
| MAYOR DE 3.80 | Y HASTA 3.90                 | 0.00                           | 2.34          | 2.60 | 93.44         | 103.85                               |               |               |
| MAYOR DE 3.90 | Y HASTA 4.00                 | 0.00                           | 2.35          | 2.61 | 94.04         | 104.52                               |               |               |
| MAYOR DE 4.00 | Y HASTA 4.10                 | 0.00                           | 2.37          | 2.63 | 94.63         | 105.18                               |               |               |

|          |      |         |      |      |      |        |        |
|----------|------|---------|------|------|------|--------|--------|
| MAYOR DE | 4.10 | Y HASTA | 4.20 | 2.38 | 2.64 | 95.21  | 105.82 |
| MAYOR DE | 4.20 | Y HASTA | 4.30 | 2.39 | 2.65 | 95.78  | 106.45 |
| MAYOR DE | 4.30 | Y HASTA | 4.40 | 2.41 | 2.67 | 96.34  | 107.06 |
| MAYOR DE | 4.40 | Y HASTA | 4.50 | 2.42 | 2.68 | 96.89  | 107.69 |
| MAYOR DE | 4.50 | Y HASTA | 4.60 | 2.44 | 2.71 | 97.43  | 108.29 |
| MAYOR DE | 4.60 | Y HASTA | 4.70 | 2.45 | 2.72 | 97.96  | 108.88 |
| MAYOR DE | 4.70 | Y HASTA | 4.80 | 2.46 | 2.73 | 98.48  | 109.46 |
| MAYOR DE | 4.80 | Y HASTA | 4.90 | 2.48 | 2.75 | 99.00  | 110.03 |
| MAYOR DE | 4.90 | Y HASTA | 5.00 | 2.49 | 2.76 | 99.50  | 110.59 |
| MAYOR DE | 5.00 |         |      | 2.50 | 2.77 | 100.00 | 111.15 |

**Artículo 38.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagaran a la CEA una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m<sup>2</sup>, pagando \$0.20 (veinte centavos) por cada m<sup>2</sup> de superficie que exceda los 250 m<sup>2</sup> y hasta 1,000 m<sup>2</sup> y \$0.10 (diez centavos) por cada m<sup>2</sup> excedente a dicha superficie.

**Artículo 39.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la CEA.

**Artículo 40.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando el servicio de agua potable sea limitado por la CEA y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

**Artículo 41.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 42.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, casa y local vacío, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente a lo estipulado en el Artículo 41 de la presente Ley.

**Artículo 43.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

**Artículo 44.** Para las unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá la CEA determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

La CEA podrá:

- Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.
- Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

**Artículo 45.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota



mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 46.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario doméstico que pague su recibo antes y/o en la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio.

A los usuarios de uso doméstico, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15 (quince) por ciento.

Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 10 (diez) por ciento.

A los usuarios de uso comercial, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de 30 (treinta) por ciento.

Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 10 (diez) por ciento.

**Artículo 47.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, las cuotas que venía cubriendo la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado por medio de Dirección General correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Municipio de Guaymas de Zaragoza serán cubiertos mensualmente en forma directa a La CEA.

**Artículo 48.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita La CEA. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

**Artículo 49.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, de conformidad con los Artículos 152 y 165 (j) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- a) Los usuarios que por razones de compra-venta deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar documentación que acredite ser propietario o poseedor del bien, y que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y a los servicios no domésticos de diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona correspondiente.
- b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario doméstico pagará una cuota especial equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el usuario comercial pagará una cuota especial equivalente a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 50.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante La CEA de acuerdo con los Artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al Artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto La CEA lo ejercerá en función de los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 51.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**INFRACCIONES:** Se aplicará de la siguiente manera:

**USUARIOS DOMÉSTICOS.**

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**USUARIOS NO DOMÉSTICOS.**

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 80 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

**Artículo 52.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato de acuerdo al Artículo 165, inciso b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 53.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio de agua y cubrir el importe del mismo de acuerdo al Artículo 120 y 165 Fracción I, inciso f de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**LOCALIDAD SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, SONORA:**

**Artículo 54.** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

**Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios que cuenten con servicio de micro medición y cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

**PARA USODOMÉSTICO**

| RANGOS DE CONSUMOS |                          | VALOR  | Cuota Mínima       |
|--------------------|--------------------------|--------|--------------------|
| 0                  | Hasta 20 m <sup>3</sup>  | 254.60 | Por m <sup>3</sup> |
| 21                 | Hasta 30 m <sup>3</sup>  | 13.00  | Por m <sup>3</sup> |
| 31                 | Hasta 40 m <sup>3</sup>  | 16.90  | Por m <sup>3</sup> |
| 41                 | Hasta 70 m <sup>3</sup>  | 25.11  | Por m <sup>3</sup> |
| 71                 | Hasta 200 m <sup>3</sup> | 31.55  | Por m <sup>3</sup> |
| 201                | Hasta 500 m <sup>3</sup> | 38.75  | Por m <sup>3</sup> |
| 501                | En adelante              | 49.27  | Por m <sup>3</sup> |

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará ésta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

**Tarifa para uso doméstico subsidiada:** Se otorgará un subsidio del 10% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliaria de acuerdo a la siguiente tabla:



| LOCALIDAD  | COLONIA                  | RUTAS |
|------------|--------------------------|-------|
| SAN CARLOS | RANCHITOS                | R-7   |
| SAN CARLOS | RENACIMIENTO             | R-14  |
| SAN CARLOS | BUENOS AIRES             | R-15  |
| SAN CARLOS | SANTA CLARA              | R-16  |
| SAN CARLOS | LOMA DEL MAR (INFONAVIT) | R-22  |

**Tarifa para uso no doméstico:** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

#### PARA USO NO DOMÉSTICO

| RANGOS DE CONSUMOS           | VALOR  |                    |
|------------------------------|--------|--------------------|
| 0 Hasta 30 m <sup>3</sup>    | 525.01 | Cuota Mínima       |
| 31 Hasta 40 m <sup>3</sup>   | 22.49  | Por m <sup>3</sup> |
| 41 Hasta 70 m <sup>3</sup>   | 25.14  | Por m <sup>3</sup> |
| 71 Hasta 200 m <sup>3</sup>  | 28.60  | Por m <sup>3</sup> |
| 201 Hasta 500 m <sup>3</sup> | 30.19  | Por m <sup>3</sup> |
| 501 En adelante              | 34.60  | Por m <sup>3</sup> |

Los hoteles, moteles, condominios, tráiler park, marinas pasarán a la tarifa comercial de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

**El servicio de alcantarillado sanitario:** Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los usuarios de uso doméstico: de \$6.50 (Seis pesos 50/100 m.n.)
- Para los usuarios de uso comercial y especial: de \$10.00 (Diez pesos 00/100 m.n.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de usuarios de uso doméstico: la cantidad de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 m.n.) para la Institución de Rescate San Carlos y \$1.50 (Un peso 50/100 m.n.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.
- De la aportación de usuarios de uso comercial y especial: la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 m.n.) que se destinara en partes iguales para la Institución de Rescate San Carlos y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

#### Tarifa Social

##### Pensionado y/o Jubilado:

Al usuario que demuestre ser pensionado y/o jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana adulto mayor, menor de edad en orfandad y discapacitado se le aplicara un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

**Artículo 55.** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

Para Uso Doméstico:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: diecinueve veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: diez veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para uso No Doméstico:

- e) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: treinta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: cuarenta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

En caso de las aguas tratadas, que se usen para los fines que se consideren convenientes, el costo por metro cúbico será de \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.)

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de Control Urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

**Artículo 56.** Se faculta al Organismo Operador a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un período mayor a doce meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá liquidar la deuda y la nueva suscripción del contrato; además se le aplicará también un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a la cuota mínima de la tarifa correspondiente vigente, de la localidad correspondiente, por cada mes que el contrato se encuentre rescindido.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 57.** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios

construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual como tarifa general de \$ 39.00 (treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este Artículo.

### SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA

**Artículo 58.**-Por la prestación del servicio de recolección de basura doméstica y a particulares, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, así como por el servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

#### Veces la Unidad de Medida Actualización Vigente

#### I. Servicio de recolección de basura:

|  |    |
|--|----|
| a) Por el servicio de recolección de basura doméstica y particulares que generen un máximo de 50 kilos por visita, tendrá un costo por tonelada: | 13 |
|--|----|

|   |    |
|---|----|
| b) Tratándose de servicios de recolección de basura comercial e industrial, por actividades de comercio y oficinas en la vía pública, así como empresas constructoras (que tengan pendiente entregar oficialmente al Ayuntamiento sus fraccionamientos), de acuerdo a la disponibilidad de unidades, tendrá un costo por tonelada de: | 14 |
|---|----|

#### II. Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

|  |   |
|--|---|
| a) Limpieza de lote baldío con maquinaria por m <sup>2</sup> : | 8 |
|--|---|

|  |    |
|--|----|
| b) Carga y acarreo en camión de materiales producto de la limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas por m <sup>2</sup> : | 88 |
|--|----|

#### III. Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos a particulares, empresas y comercios:

Por tonelada 6 VUMAV

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

### SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**Artículo 59.** Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:



|  | <b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b> |
|--|--|
| I. Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado: | 6  |
| II. Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado:   | 5  |
| III. Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada, por metro cuadrado:   | 6  |

#### **SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 60.** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

|  |  |
|--|--|
| I. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:                         |  |
|  | <b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b> |
| a) En fosas  |  |
| 1.- Para adultos   | 7  |
| 2.- Para niños   | 4  |
| b) En gavetas  |  |
| 1.- Doble  | 22   |
| 2.- Sencilla   | 17   |
| II. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos áridos o cremados: |  |
| 1.- En fosas:  | 6  |
| 2.- En gavetas:  | 8  |

**Artículo 61.** La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, en caso de no existir o no haberse emitido las disposiciones administrativas mencionadas en el párrafo anterior, Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar hasta un 70 por ciento del pago o exentar a personas de escasos recursos.

#### **SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE PARQUES**

**Artículo 62.** Por el uso de plazas, acceso a los parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector paramunicipal que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación o de otra índole de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

**Pesos**

|   |         |
|---|---------|
| I. Admisión General                             |         |
| a) General.                                     | \$ 5.00 |
| b).Brazalete entre semana.                      | 40.00   |
| c).Brazalete en fin de semana.                  | 60.00   |
| II. Juegos Mecánicos                            |         |
| a) Rueda de la fortuna, Dino, avión, Carrusel y |         |



|  |            |       |
|--|------------|-------|
| Brinca Brinca.   | \$         | 5.00  |
| b).- Golfito, y Caja de Bateo.                               |            | 10.00 |
| III. Tren  |            | 10.00 |
| IV. Go Karts   |            | 12.00 |
| V. Renta de Locales de piñata por evento                     |            |       |
| a) Entre Semana  | \$2,800.00 |       |
| b) En fin de Semana  | 3,300.00   |       |
| c) Renta de Palapa entre Semana                              | 1,700.00   |       |
| d) Renta de Palapa en fin de Semana                          | 2,000.00   |       |
| e) Renta de Auditorio  | 1,236.00   |       |
| f) Renta de Locales 1 y 2                                    | 2,000.00   |       |
| g) Renta de Locales 3, 4, 5 y 6                              | 1,500.00   |       |
| h) Renta de Explanada en fin de semana                       | 2,000.00   |       |
| i) Renta de Explanada entre semana                           | 1,500.00   |       |
| j) Renta del embarcadero en fin de semana                    | 1,500.00   |       |
| k) Renta del embarcadero entre semana                        | 1,200.00   |       |
| l) Renta de uso de suelo para ingreso de alimento o servicio | 200.00     |       |
| VI. Juegos de Videos   |            |       |
| a) Tipo A  | \$         | 1.00  |
| b) Tipo B  |            | 2.00  |

#### B. Instituto Municipal del Deporte

I. Por la asistencia y participación en clínicas deportivas, y/o la práctica deportiva y recreativa, pagarán mensualmente por persona:

|  |    |          |
|--|----|----------|
| a) En Gimnasio Municipal   | \$ | 100.00   |
| b) En Pabellones de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Alfonso                        |    | 200.00   |
| c) Uso de la alberca y/o chapoteadero de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Alfonso   |    | 200.00   |
| d) Por la inscripción en torneos deportivos organizados por el Instituto Municipal del Deporte |    | 2,500.00 |
| II. Por la participación en curso de verano  | \$ | 500.00   |

Durante el año 2021, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), podrá reducir o exentar la cuota vigente para el cobro de los derechos por servicios de sus parques, cuando a su consideración los eventos a realizar fomenten el desarrollo de la práctica deportiva y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes.

### SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 63.** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, se pagarán derechos equivalentes a 4 (cuatro) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo y 5 (cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando el evento se realice en el área rural del municipio.

**Artículo 64.** Cuando por las características de los eventos a que se refiere el Artículo anterior se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes a 5 (cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo.

**Artículo 65.** Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes a 11 (once) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno. Si se presta el servicio de escolta policiaca para servicios particulares se pagará por concepto de derechos de 9 (nueve) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará en todo caso sujeto a la disponibilidad de personal.

Durante el ejercicio fiscal 2021, las boletas de pago de derechos por servicios de seguridad pública en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

## SECCIÓN VIII TRÁNSITO

**Artículo 66.** Todos los propietarios de vehículos registrados en Guaymas o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2021.

**Artículo 67.** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento de Guaymas se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

|  |   |
|--|---|
| a) Licencias de operador de servicio público de transporte   | 3 |
| b) Licencia de motociclista  | 3 |
| c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años | 3 |

- II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los Artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

|   |   |
|---|---|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos      | 5 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos | 7 |

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.11 (punto once) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

|  |   |
|--|---|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente      | 2 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente | 3 |

- IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente

- V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente:

- VI. El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:



1.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar una cuota de 0.01 (cero punto uno) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por hora.

2.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, se aplicará multa de 2 (dos) a 4 (cuatro) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por día natural.

El infractor que pague la multa, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe.

Si el pago de la multa se hace después de las setenta y dos horas, pero dentro de los diez días siguientes al de su imposición, el descuento será únicamente del 25%.

Durante el ejercicio fiscal 2021, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de tránsito en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C. a excepción de los establecidos en la fracción VI de este Artículo.

### SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 68.** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de  
Medida y Actualización Vigente**

- |      |   |   |
|------|---|---|
| I.   | Por la autorización para la fusión, subdivisión o re lotificación de terrenos:  |   |
| a)   | Por la fusión de lotes, por lote fusionado  | 5   |
| b)   | Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión   | 5   |
| c)   | Por re lotificación/rectificación, por cada lote:   |   |
|      | 1. De 0 hasta 300 m <sup>2</sup>  | 4 Cuota Fija                                |
|      | 2. De 301 a 1,000 m <sup>2</sup>  | 0.015/m <sup>2</sup> Adicional a cuota fija |
|      | 3. De 1,001 m <sup>2</sup> en adelante  | 0.010/m <sup>2</sup> Adicional a cuota fija |
| d)   | Por rectificación de medidas y colindancias, por cada lote  | 5   |
| II.  | Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas (de los requisitos para el otorgamiento de la licencia) | 3   |
| III. | Por la expedición de constancia de zonificación   | 4   |

**Artículo 69.** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, permisos o concesiones, causarán los siguientes derechos conforme a la siguiente tabla:

- I. Para licencias de tipo habitacional, comercial, industrial y de servicios;

**Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado.  
Para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora.**

| Tipo de<br>Construcción | Metros cuadrados de construcción |               |               |               |
|-------------------------|----------------------------------|---------------|---------------|---------------|
|                         | 30 a 90                          | 91 a 150      | 151 a 200     | 201 o más     |
|                         | Veces<br>UMAV                    | Veces<br>UMAV | Veces<br>UMAV | Veces<br>UMAV |
| Económica               | 0.15                             | 0.20          | N/A           | N/A           |
| Media                   | 0.30                             | 0.30          | 0.32          | 0.33          |
| Alta                    | 0.50                             | 0.60          | 0.60          | 0.60          |
| Comercial               | 0.40                             | 0.50          | 0.50          | 0.50          |



|   |                    |                    |                    |                    |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| <b>Industrial</b>                       | N/A                | N/A                | N/A                | 0.50               |
| <b>Tiempo Máximo de la Construcción</b> | hasta por 180 días | hasta por 220 días | hasta por 360 días | hasta por 540 días |

En caso de que la obra autorizada conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de licencia de construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, se atenderá a la siguiente clasificación:

**Costo Promedio de Construcción, por metro cuadrado.  
Para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora.  
(pesos)**

| Tipo de Construcción | Metros cuadrados de construcción |          |           |           |
|----------------------|----------------------------------|----------|-----------|-----------|
|                      | 30 a 90                          | 91 a 150 | 151 a 200 | 201 o más |
| <b>Económica</b>     | 3,180.00                         | 4,540.00 | N/A       | N/A       |
| <b>Media</b>         | 3,635.00                         | 6,360.00 | 8,175.00  | 7,270.00  |
| <b>Alta</b>          | 5,450.00                         | 8,175.00 | 9,990.00  | 10,900.00 |
| <b>Comercial</b>     | 4,545.00                         | 6,360.00 | 8,175.00  | 9,990.00  |
| <b>Industrial</b>    | N/A                              | N/A      | N/A       | 10,445.00 |

La presente tabla de Costos Promedio de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, se actualizará mensualmente mediante un factor del 0.5%, revisable cada ejercicio fiscal.

En el caso de regularización de planos y construcciones causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en este mismo Artículo, según sea el tipo.

II. Otras Licencias

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

1. Por los permisos para construcción de bardas y/o muros de contención se pagará de acuerdo a lo siguiente:

|  |      |
|--|------|
| a) Por metro lineal de construcción                | 0.20 |
| b) Muro de contención menor a 1.5 metros de altura | 0.30 |
| c) Muro de contención mayor a 1.5 metros de altura | 0.50 |

2. Por los permisos para construcción de losas, por metro cuadrado se pagará

|                |      |
|----------------|------|
| a) Con techado | 0.22 |
| b) Sin techar  | 0.15 |

3. Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará.

|   |      |
|---|------|
| 1. Construcción total hasta 100 m <sup>2</sup>    | 0.30 |
| 2. Construcción total más de 100 m <sup>2</sup>   | 0.29 |
| 3. Techumbre o cubierta hasta 100 m <sup>2</sup>  | 0.22 |
| 4. Techumbre o cubierta más de 100 m <sup>2</sup> | 0.22 |
| 5. Muros y/o estructura                           | 0.22 |
| 6. Pisos y banquetas hasta 100 m <sup>2</sup>     | 0.79 |
| 7. Pisos y banquetas más de 100 m <sup>2</sup>    | 0.18 |

4. Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Planeación y Control Urbano y cubrirse por concepto de derechos lo siguiente:

|   |           |
|---|-----------|
| De 0.00 a 10 m <sup>2</sup> de acera            | 1 por día |
| De 0.00 a 10 m <sup>2</sup> de acera y vialidad | 1 por día |
| De 10.0 a 25 m <sup>2</sup> de acera            | 1 por día |
| De 10.0 a 25 m <sup>2</sup> de acera y vialidad | 2 por día |

5. Deslindes de lotes



|  |  |  |
|--|--|--|
| 1. De 0 hasta 300 m <sup>2</sup>   |  | 9 Cuota Fija                                 |
| 2. De 301 a 1,000 m <sup>2</sup>   |  | 0.025 /m <sup>2</sup> adicional a cuota Fija |
| 3. De 1,001 a 5,000 m <sup>2</sup>   |  | 0.020 /m <sup>2</sup> adicional a cuota Fija |
| 4. De 5,001 m <sup>2</sup> en adelante   |  | 0.010 /m <sup>2</sup> adicional a cuota Fija |
| 6. Factibilidad de uso suelo   |  | 2.15 Cuota Fija                              |
| 7) Permiso de construcción de tumba  |  | 2.15 Cuota Fija                              |
| 8) Alineamiento y número oficial   |  | 3.25   |
| 9) Aviso de terminación de obra  |  | 0.05/m <sup>2</sup>                          |
| 10) Permiso de uso y ocupación   |  | 3.25   |
| 11) Licencia de uso de suelo   |  |  |
| 1. General   |  | 0.065 /m <sup>2</sup>                        |
| 2. Centro Histórico  |  | 0.030 /m <sup>2</sup>                        |
| 12) Autorización de Anteproyecto   |  | 2.10 /Plano                                  |
| 13 Pago de derechos anuales de registro para DRO   | 0.55 de la UMA Vigente elevada al mes                  |  |
| 14) Pago de derechos de refrendo para DRO  | 0.55 de la UMA Vigente elevada al mes                  |  |
| 15) Pago de derechos anuales de registro para PCO  | 0.55 de la UMA Vigente elevada al mes                  |  |
| 16) Pago de derechos de refrendo para PCO  | 0.55 de la UMA Vigente elevada al mes                  |  |
| 17) Por otorgamiento de licencia de funcionamiento en términos del reglamento de establecimientos mercantiles  |  | 10.50 VUMAV                                  |
| 18) Dictamen de Congruencia de Uso de Suelo de Zona  | Federal Marítimo Terrestre                             | 9 VUMAV                                      |
| 1.- Cuota Fija por deslinde  | 0.010/m <sup>2</sup> de ZFMT adicional a la cuota fija |  |
| 2.- Por uso de actividades primarias   | 0.250/m <sup>2</sup> de ZFMT adicional a la cuota fija |  |
| 3.- Por uso de protección y ornato   | 0.500/m <sup>2</sup> de ZFMT adicional a la cuota fija |  |
| 4.- Por uso general  | 1.000/m <sup>2</sup> de ZFMT adicional a cuota fija    |  |
| 19) Por los permisos de remodelación habitacional  |  | 3.5  |
| 20) Por los permisos de remodelación comercial y/o industrial  |  | 2% del presupuesto de obra                   |
| 21) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará:                                       |  |  |
| 1.- Zonas residenciales  |  | 0.15   |
| 2.- Zonas y corredores comerciales e industriales  |  | 0.10   |
| 3.- Zonas habitacionales media   |  | 0.10   |
| 4.- Zonas habitacionales de interés social   |  | 0.10   |
| 5.- Zonas habitacionales populares   |  | 0.05   |
| 6.- Zonas suburbanas y rurales   |  | 0.05   |
| 22) Por manifiesto de Apertura de negocios   |  | 5  |
| 23) Permisos o Concesiones para aprovechamiento de la vía pública costo anual por m <sup>2</sup> , 10% del valor catastral de acuerdo a la tabla de valores unitarios de terrenos vigente. |  |  |
| 24) Licencia para construcción de albercas por cada metro cúbico de capacidad  |  | 2  |
| 25) Licencia para construcción de aljibes o cisternas cuando sea este el único concepto  |  | 1  |



|   |      |
|---|------|
| 26) Estacionamiento sin techo para uso comercial, por metro cuadrado  | 0.50 |
| 27) Licencia para techos con estructura metálica, por metro cuadrado  | 0.20 |
| 28) Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente | 30   |
| 29) Licencia de construcción y/o instalación de torres para anuncio espectacular por metro lineal de altura   | 10   |
| 30) Muelles, muros, rompe olas y espigones por metro cuadrado   | 3    |

**Artículo 70.-** En materia de **Desarrollos Inmobiliarios**, se causarán los siguientes derechos:

**I.** Por la Autorización:

a) Para **Desarrollos Inmobiliarios** de tipo Horizontal:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el **1.5 al millar** sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

2.- Por la autorización, el **1.5 al millar** sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

b) Para **Desarrollos Inmobiliarios** de tipo Vertical:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el **2.10 al millar** sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

2.- Por la autorización, el **2.10 al millar** sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

**II.** Por la **Licencia de Urbanización** y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, el **4.5 al millar** sobre el costo del proyecto de dichas obras; en caso de que la obra autorizada de urbanización conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la **autorización** respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial de la **autorización**, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente, proporcional a las obras pendientes de realizar.

**III.** Para efectos del pago de Donación en **Desarrollos Inmobiliarios** se deberá cumplir de acuerdo al **Artículo 79 y Artículo 80 de la Ley 283** de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora; además, en lo relativo se deberán seguir las tablas marcadas en los Artículos 3.04.17; y en el 3.05.02, Apartado 9 y Apartado 10; ambos del Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, haciendo que la Donación en efectivo sea equivalente al valor comercial del terreno, tomado al momento de la elaboración de la autorización para el mencionado desarrollo.

**IV.** Por la modificación de Desarrollos Inmobiliarios ya autorizados, en los términos de los Artículos **69 y 79 fracción V** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el 3 (tres) al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.

**V.** Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.00365 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado tratándose de Desarrollos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.0160 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.00580 de dicha Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada metro cuadrado adicional.

**VI.** Por expedición de licencia de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro uso se pagará 0.0160 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.

**VII.** Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con lo Artículos **58 y 79 Fracción V** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 31.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**VIII.** Por autorización de Proyecto de Lotificación de los Desarrollos Inmobiliarios se causará un derecho de 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.



**IX.** Por Modificaciones a Proyectos aprobados se causará un derecho de 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.

**X.-** Por Autorización de Números oficiales en Desarrollos Habitacionales, Comerciales e Industriales se causará un derecho de 0.55 veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por unidad de vivienda o local.

**XI.** Por expedir acta de entrega-recepción por parte del Ayuntamiento a que se refiere el **Artículo 85** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causará un derecho de 8.35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**XII.** Por la Aprobación por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo la Instauración de Régimen de Condominio a que se refiere el **Capítulo Quinto** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causará un derecho de 4.20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote privativo resultante.

**Artículo 71.** Por la autorización provisional, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del Artículo que antecede.

**Artículo 72.** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote a enajenar.

**Artículo 73.** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

**Artículo 74.** Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal y el cuerpo de Bomberos, en relación con los conceptos siguientes:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimada por hora de servicio. 10

b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

|  |    |
|--|----|
| 1.- Edificios públicos y salas de espectáculos | 60 |
| 2.- Comercios                                  | 60 |
| 3.- Almacenes y bodegas                        | 60 |
| 4.- Industrias                                 | 60 |

e) Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

|   |    |
|---|----|
| 1.- Campos de tiro y clubes de caza   | 50 |
| 2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos | 60 |



|   |    |
|---|----|
| 3.- Explotación minera o de bancos de cantera           | 60 |
| 4.- Industrias químicas                                 | 60 |
| 5.- Fábrica de elementos pirotécnicos                   | 60 |
| 6.- Talleres de artificios pirotécnicos                 | 40 |
| 7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas      | 60 |
| 8.- Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos | 60 |

f) Para la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños cuando no se encuentre asegurado, a solicitud del interesado, por metro cuadrado de construcción, como sigue: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles, muebles y la valoración de daños cuando se encuentre asegurado, a solicitud del interesado: 20

Por el concepto mencionado en el inciso "g" y por todos los apartados que lo componen, el número de veces se señala como la Unidad de Medida y Actualización Vigente, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada directamente proporcional a los bienes afectados indicados por la aseguradora.

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 (diez) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

h) Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones:

|  |      |
|--|------|
| 1.- Casa Habitación                            | 0.10 |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos | 0.12 |
| 3.- Comercios                                  | 0.12 |
| 4.- Almacenes y bodegas                        | 0.12 |
| 5.- Industrias                                 | 0.12 |

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

i) Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metro cuadrado:

|  |      |
|--|------|
| 1.- Casa Habitación                            | 0.10 |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos | 0.12 |
| 3.- Comercios                                  | 0.12 |
| 4.- Almacenes y bodegas                        | 0.12 |
| 5.- Industrias                                 | 0.12 |

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

j) Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción:

|  |      |
|--|------|
| 1.- Casa Habitación                            | 0.05 |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos | 0.05 |
| 3.- Comercios                                  | 0.05 |
| 4.- Almacenes y bodegas                        | 0.05 |
| 5.- Industrias                                 | 0.05 |

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

k) Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, en los términos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos: 20

El servicio comprende una unidad bombera o ambulancia y la inspección técnica de los dispositivos de prevención de incendios y otras condiciones de riesgos.

Por concepto de honorario por cada elemento se pagará 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, con un mínimo de tres elementos por unidad y los inspectores técnicos necesarios para cubrir el evento con una duración de hasta 8 horas de servicio o fracción.

l) Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en:



|                         |    |
|-------------------------|----|
| 1.- Comercios           | 30 |
| 2.- Industrias          | 30 |
| 3.- Organismos privados | 30 |

El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil.

Por concepto de honorarios para los instructores se pagará 20 (veinte) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por tema; lo anterior, para un máximo de 25 personas y 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada participante adicional al grupo.

m) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

|  |    |
|--|----|
| 1.- Iniciación (por hectárea)                                    | 10 |
| 2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción) | 1  |

n) Por servicio de entrega de agua en auto-tanque dentro del Municipio de Guaymas de Zaragoza

|  |    |
|--|----|
| 1.- Dentro del fundo legal de la ciudad  | 10 |
| 2.- Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 kilómetros de recorrido | 1  |

o) Por traslados en servicios de ambulancias

|  |    |
|--|----|
| 1.- Dentro del fundo legal de la ciudad; y   | 10 |
| 2.- Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente, por cada 5 kilómetros de recorrido. | 1  |

Nota: adicionalmente se cobrará el material de curación y suministro que se aplique al paciente durante el traslado.

Por concepto de infracciones y/o sanciones estas se aplicarán de acuerdo al reglamento de protección civil de 250 a 50,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 75.** Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

- I. Licencia Ambiental Integral.** Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Integral (LAI), realizando un pago único de acuerdo a la siguiente tabla:

| Superficie a afectar   | Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. |
|--|--|
| a) De 0 a 100 m <sup>2</sup>   | 11   |
| b) De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>                              | 18   |
| c) De 501 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>                             | 32   |
| d) De 1001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>                            | 50   |
| f) De 5001 m <sup>2</sup> hasta 10000 m <sup>2</sup>                           | 60   |
| g) Por cada 1000 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 10,000 m <sup>2</sup> | 10   |

**II. Registro de prestadores ambientales.**

**Registro**

|   |    |
|---|----|
| a) Pago de derechos anuales de registro para prestadores de servicios ambientales                                 | 10 |
| b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales   | 5  |
| c) Pago de derechos anuales de registro de Prestadores de recolecten, manejen o trasporten residuos no peligrosos | 5  |

Acorde a Ley 171 SECCIÓN VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES en su Artículo 31 señala que "La Comisión y los Ayuntamientos establecerán un padrón de prestadores de servicios ambientales. Se considerarán prestadores de servicios ambientales las



personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las instituciones de investigación o asociaciones profesionales que realicen estudios, peritajes, auditorías o trabajos en materia ambiental", así como su Artículo 32, 33, 34 y 35 relativos a este concepto.

|  |       |
|--|-------|
| III.- Por el análisis de riesgo ambiental.                 | 32.45 |
| IV.- Plan de prevención de accidentes.                     | 32.45 |
| V.- Registro de emisiones y transferencia de contaminantes | 32.45 |

VI.- Actualización de Autorización en materia de Impacto Ambiental, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**Superficie a afectar**

|   |    |
|---|----|
| a) De 0 a 100 m <sup>2</sup>  | 11 |
| b) De 101 m <sup>2</sup> hasta 50 0m <sup>2</sup>                               | 18 |
| c) De 501 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>                             | 32 |
| d) De 1001 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup>                            | 50 |
| f) De 5,001 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>                          | 60 |
| g) Por cada 1,000 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 10,000 m <sup>2</sup> | 10 |

**Artículo 76.** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

|  |      |
|--|------|
| I. Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja                                   | 2.5  |
| II. Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo, por cada hoja                                      | 3    |
| III. Por expedición de certificados catastrales simples  | 3    |
| IV. Búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad                              | 4.5  |
| V. Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. (Más \$0.02 * cm <sup>2</sup> .)            | 14.5 |
| VI. Por certificación de copias de cartografía catastral por cada hoja   | 4.5  |
| VII. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio  | 2.5  |
| VIII. Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos; por cada lote                             | 1.5  |
| IX. Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación               | 3    |
| X. Por expedición de certificados de inscripción y no inscripción de bienes inmuebles                                      | 3    |
| XI. Por inscripción de manifestación y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones) | 1.5  |
| XII. Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno   | 2.5  |
| XIII. Por expedición de certificados catastrales y colindancias  | 7    |
| XIV. Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja:   | 5    |
| XV. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional  | 15   |

|   |    |
|---|----|
| XVI. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información            | 22 |
| XXVII. Cartografía especial manzana predio construcción sombreada escala, 1:2000  | 9  |
| XXVIII. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:20000   | 16 |
| XIX. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:13500 laminado   | 42 |
| XX. Mapas de municipio tamaño doble carta   | 5  |
| XXI. Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual)  | 6  |
| XXII. Por certificación urgente de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación  | 10 |
| XXIII. Servicio en línea por medios remotos de comunicación electrónica de certificado catastral  | 2  |
| XXIV. Por copia de cartografía con medidas y colindancias   | 6  |
| XXV. Por impresión de plano del Municipio de Guaymas de Zaragoza y cualquier comisaria perteneciente al Municipio de Guaymas de Zaragoza en tamaño de 42 pulgadas | 15 |
| XXVI. Oficio por rectificación de datos en traslado de dominio  | 5  |

Durante el ejercicio fiscal 2021, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de desarrollo urbano en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo, por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

#### SECCIÓN X CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 77.** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

##### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| I. Vacunación preventiva    | 1 |
| II. Captura                 | 2 |
| III. Retención por 48 horas | 2 |

#### SECCIÓN XI OTROS SERVICIOS

**Artículo 78.** Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuencias se pagará lo siguiente:

##### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I. Por la expedición de certificados:

- a) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno 3

No se causará este derecho cuando la persona certificada no haya cometido infracción alguna a la Ley de Tránsito y Reglamentos Municipales.

- b) Certificados de peritaje mecánico de tránsito municipal. 3

c) Por certificados expedidos en relación con trámites, licencias o autorizaciones en materia de desarrollo urbano:

|   |     |
|---|-----|
| 1.- Certificados de alineamiento con documentación      | 2.5 |
| 2.- Certificados de alineamiento con inspección técnica | 7   |
| 3.- Certificados de obra pública                        | 2.5 |

d) Por certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de Responsabilidad Limitada

6

e) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano

4.5

f) Por certificado de permiso de constitución de sociedades

3.5

g) Por certificado de dictámenes realizados por la Dirección de Catastro Municipal

11

h) Por certificado o Constancia de habitante

2.5

i) Por certificado o constancia de seguridad pública en términos de la Ley de Alcoholes

6.5

j) Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de Alcoholes

6.5

k) Por certificado o constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de Alcoholes

6.5

l) Por certificado o constancia de no servidor público municipal

3.5

m) Por certificado o constancia de persona no inhabilitada por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

3.5

n) Constancia de notorio arraigo

13.5

o) Fe de hechos de embarcaciones pesqueras menores

5.5

p) Constancia de trámite de anuencia municipal

27

q) Anuencia municipal para ejercer el comercio ambulante en playas y zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar

10

II. Por legalización de firmas

2

III. Por la certificación de documentos por hoja

1.5

IV. Por la expedición de certificados de no adeudo a créditos fiscales:

|   |   |
|---|---|
| a) Por certificados de no adeudo municipal  | 6 |
| b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial   | 2 |
| c) Por certificados de no adeudo de multas de tránsito  | 1 |
| d) Por certificado de no adeudo de contribuciones municipales, establecidas en el Artículo 6 segundo párrafo de la presente Ley | 2 |

V. Por certificado o constancia de residencia o vecindad

2.5

La Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar un 50 por ciento del pago o exentar a personas de escasos recursos, cuando la solicitud de certificado o constancia de residencia o vecindad sea para realizar un trámite o solicitud de acceso a un programa social gubernamental o para solicitar trabajo.

VI. Licencias y permisos especiales (anuencias)

a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

|   |      |
|---|------|
| 1.- Actividades con permiso permanente anual        | 17.5 |
| 2.- Actividades con permiso eventual por temporada: |      |
| a) Venta Navideña                                   | 33.5 |
| b) Fiestas de Carnaval                              | 33.5 |



|   |      |
|---|------|
| c) Semana Santa                             | 33.5 |
| d) Festival de la Calaca                    | 33.5 |
| e) Festival del Mar Bermejo                 | 33.5 |
| f) Festivales y demás fiestas tradicionales | 33.5 |

3.- Actividades con permiso especial por día 7

4.- Por el uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de vehículos que presten el servicio público de taxis, se cobrará una tarifa anual de 13 (trece) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.14 (punto catorce) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

6.- Cuota diaria por puestos en tianguis será de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 m.n.)

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 3 (tres) metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 (uno punto cinco) de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Todos los usuarios que soliciten licencias o permisos establecidos en la fracción VI de este Artículo, quedan sujetos al pago de servicio de limpia de acuerdo a la tarifa establecida para poder ejercer esta actividad, determinándoseles una generación mínima de basura de 10 (diez) kilos por actividad diaria realizada.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

b) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

|   |     |
|---|-----|
| 1.- Locales para fiestas, permiso anual               | 11  |
| 2.- Cierre de calles para eventos diversos            | 11  |
| 3.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones     | 11  |
| 4.- Eventos sociales en locales y salones para fiesta | 5.5 |

Durante el ejercicio fiscal 2021, las boletas de pago de derechos por otros servicios en cajas de recaudación incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

**SECCIÓN XII  
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

**Artículo 79.** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios visibles desde la vía pública, carteles o cualquier tipo de publicidad efímera en la vía pública, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

|   |      |
|---|------|
| I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado anualmente | 15.5 |
| II. Anuncios y carteles luminosos, por metro cuadrado anualmente  | 10   |



III. Anuncios y carteles no luminosos

|  |     |
|--|-----|
| a) En banca, depósitos de basura, cobertizos en parada de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad   | 5.5 |
| b) Por cada anuncio tipo bandera y otros similares, colocados en estructura metálica sobre los arbotantes, por un período de hasta tres meses  | 3   |
| c) Por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública hasta por 30 días   | 6.5 |
| d) Por cada cartel promocional en la vía pública hasta un metro cuadrado, por 15 días (Pendones)   | 1   |
| e) Mampara, por día y unidad   | 1   |
| f) Volantes, por día y promoción   | 3.5 |
| g) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados; pintados o no luminosos, por metro cuadrado y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se paga anualmente. | 5   |
| h) Otros anuncios y carteles no luminosos, por metro cuadrado  | 2   |
| i) Anuncios espectaculares, sostenido en estructura metálica fijada en el piso, por metro cuadrado   | 5   |

IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| a).- En el exterior de la carrocería. | 27 |
| b).- En el interior del vehículo.     | 11 |

V. Publicidad sonora, fonética o autoparlante:

Tipo de fuente

|  |      |
|--|------|
| a) Para fuentes de sonido fijas, autorizaciones de 1 a 5 días (con restricción de horario) | 4    |
| b) Para fuentes de sonido móviles de 1 a 30 días (con restricción de horario)              | 6    |
| c) Para fuentes de sonido móviles por anualidad (con restricción de horario)               | 18   |
| VI. Anuncios y/o publicidad cinematográfica por cartelera por año                          | 16.5 |
| VII. Figura inflable por unidad.   | 6    |
| VIII. Publicidad fijada en vehículos de Promoción  |      |
| a) Para autorizaciones de 1 a 5 días   | 2    |
| b) Para autorizaciones de 1 a 30 días  | 4.5  |
| c) Por anualidad   | 10   |

En caso de que el vehículo cuente con sonido se añadirá el cobro correspondiente de lo establecido en la fracción de este mismo Artículo.

**Artículo 80.** Los pagos a que se refiere el Artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

El período de referencia de licencias, tanto en giros como en anuncios, se iniciará el primero de enero y concluirá el día último de febrero, pudiendo prorrogarse con carácter general cuando así lo determine, mediante acuerdo escrito, la Tesorería Municipal, no excediendo dicha prórroga del día último del mes de abril.



**Artículo 81.** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural y los anuncios que exclusivamente sirvan para identificar el negocio, mismos que no excederán de 0.27 (punto veintisiete) m<sup>2</sup>.

Durante el ejercicio fiscal 2021, las boletas de pago de derechos por licencias para la colocación de anuncios o publicidad en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

### SECCIÓN XIII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 82.** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

#### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I. Para la expedición de anuencias municipales, si se trata de:

|  |       |
|--|-------|
| a) Fábrica   | 703   |
| b) Fábrica de producto regional típico   | 350   |
| c) Fábrica de cerveza artesanal  | 350   |
| d) Fábrica de productos vitivinícolas  | 350   |
| e) Agencia distribuidora   | 703   |
| f) Expendio  | 1,082 |
| g) Cantina, billar o boliche   | 703   |
| h) Restaurante   | 529   |
| i) Tienda de autoservicio  | 1,082 |
| j) Tienda de abarrotes   | 422   |
| k) Centro nocturno   | 703   |
| l) Centro de eventos o salón de baile  | 703   |
| m) Centro deportivo o recreativo   | 703   |
| n) Hotel o motel   | 919   |
| o) Restaurante-Bar   | 550   |
| p) Tienda Departamental  | 919   |
| q) Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos  | 703   |
| r) Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se le designe y que requieran permiso de acuerdo con la Ley Federal de juegos y sorteos y su reglamento | 703   |
| s) Restaurante rural   | 300   |
| t) Tienda de autoservicio de productos típicos regionales  | 500   |
| u) Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad   | 1082  |
| v) Hotel rural o motel rural   | 300   |
| w) cine vip  | 700   |

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio de licencias ubicadas en el Municipio de Guaymas de Zaragoza, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

Durante el ejercicio fiscal 2021, las boletas de pago de derechos por anuencias, autorizaciones en materia de bebidas con contenido alcohólico a las que se refiere la Fracción I de este Artículo en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto igual al costo de la anuencia el cual se destinará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora.

II. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:



**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

|  |     |
|--|-----|
| a) Kermés.   | 13  |
| b) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales.                               | 7   |
| c) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares         | 40  |
| d) Carreras de autos, motos y eventos públicos similares                     | 22  |
| e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.                         | 11  |
| f) Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares | 49  |
| g) Palenques   | 162 |
| h) Presentaciones artísticas   | 162 |
| i) Circos y juegos mecánicos   | 70  |
| j) Exposiciones y/o modeladas con fines de lucro                             | 15  |
| k) Fiestas en salones de eventos o centros de baile                          | 10  |

III. Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio 11

Para ser otorgada la anuencia a que se refieren las Fracciones I y II del presente Artículo deberá contratarse servicio de vigilancia, mismo que deberá ser pagado previamente el costo de dichas anuencias y servicio de vigilancia ante la Tesorería Municipal y presentar el recibo correspondiente; no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento.

Durante el ejercicio fiscal 2021, las boletas de pago de derechos por expedición de anuencias, autorizaciones y guías de transportación en materia de bebidas con contenido alcohólico en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 83.** El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 84.** Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de Dominio Privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el Artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos se aplicarán las cuotas que se indican:

- I. Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;
- II. Expedición de estados de cuenta \$ 10.00 (diez pesos 00/100 mn.) por hoja;
- III. Venta de Formas impresas \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) por hoja;

IV. Enajenación de Publicaciones, incluyendo suscripciones: \$1,069.00 (un mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)

V. Servicios de fotocopiado de documentos a particulares:

- a) copia simple: \$9.00 (nueve pesos 00/100 m.n.) por hoja
- b) copia certificada: \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 m.n.) por hoja
- c) por disco compacto \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100 m.n.)
- d) por Vídeo \$1, 082.00 (mil ochenta y dos pesos 00/100 m.n.)
- e) por correo certificado \$312.00 (trescientos doce pesos 00/100 m.n.)
- f) por mensajería local o certificada \$541.00 (quinientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)
- g) por dispositivo USB \$200.00 (doscientos pesos 00/00 m.n.)

VI. Mensura, Re mensura, deslinde o localización de lotes:

- a) deslinde y/o mensura: \$3.50 (tres pesos 50/100 m.n.) por metro cuadrado
- b) Re mensura y/o localización de predios: \$3.50 por metro cuadrado

VII. Las demás que realice el Ayuntamiento en sus funciones de derecho Privado:

- a) Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles 0.16 (punto dieciséis pesos 00/100 m.n.) por el valor del terreno.
- b) Expedición de segundos testimonios y cancelación de reserva de dominio \$365.00
- c) Expedición de anuencias para venta de terrenos \$563.00
- d) Elaboración de cesiones de derecho: \$225.00
- e) Desarrollo Integral de la Familia:
  - 1.- Cuotas por Cursos de Manualidades: \$300.00
  - 2.- Cuotas por Cursos de Cultura de Belleza: 300.00
  - 3.- Cuotas por Cursos de Corte y Confección: 300.00
- f) Centro de Integración familiar:
  - 1.- Consulta Psicológica Individual \$100.00
  - 2.- Consulta Psicológica Familiar 100.00
  - 3.- Evaluación para Custodia Externa 1,000.00
  - 4.- Evaluación para Adopción Externa 600.00
  - 5.- Juicio de Adopción Externa 3,500.00
  - 6.- Juicio Sucesorio testamentario e intestamentario 2,000.00
  - 7.- Juicio de Constitución del patrimonio Familiar 1,500.00
  - 8.- Traducción y Cotejo de Actas 1,500.00
  - 9.- Valoración Psicológica con Diagnóstico (Externo) 1,000.00
  - 10.- Evaluación Psicológica S/Personalidad, Ansiedad, Depresión, Psicomotricidad, Proyectiva 250.00
  - 11.- Evaluación Psicológica S/Inteligencia, ó de Déficit de Atención e Hiperactividad 250.00
  - 12.- Asesorías Jurídicas 50.00
  - 13.- Juicio de la Pérdida de la Patria Potestad: 300.00
  - 14.- Juicio de Jurisdicción Voluntaria: 1,500.00
  - 15.- Divorcio Voluntario 1,500.00
  - 16.- Divorcio Necesario 3,000.00
  - 17.- Juicios Orales Previo Estudio Socioeconómico 1,000.00
  - 18.- Incidentes 1,500.00
  - 19.- Juicio de Reconocimiento de Paternidad 3,000.00
  - 20.- Juicio sobre cuestiones familiares 1,500.00
  - 21.- Gestiones administrativas foráneas: gratuita
  - 22.- Investigaciones de Paternidad 3,000.00
  - 23.- Orales sobre Cuestiones Familiares 3,000.00
  - 24.- Ordinario Civil 3,000.00
  - 25.- Juicios Orales de Alimento 1,500.00
  - 26.- Preliminares de consignación de pensión 1,000.00

g) Unidad Básica de Rehabilitación:



- |   |       |
|---|-------|
| 1.- Terapias Físicas de Rehabilitación: | 60.00 |
| 2.- Servicio de traslado de pacientes   | 40.00 |

h) Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología:

- 1.- Por uso de Sistema Informático para el Control y Seguimiento de la Obra Pública: Se cobrará una cuota de 0.5% (5 Al millar) por cobro de formulación de estimaciones y entrega de información digital.

Para el pago de esta cuota se procederá conforme al siguiente mecanismo:

1. Previo a la firma de todo contrato de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, a la persona física o moral a la cual le sea adjudicado el contrato, se le expedirá una orden de pago por el concepto de 0.5% (5 al millar) sobre el monto total sin IVA de los trabajos a ejecutar, por el servicio de formulación de estimáticos, entrega de información digital y bitácora.
2. Cubrir el importe total en la Tesorería Municipal.
3. Presentar el recibo de pago donde se corroborará que se efectuó el pago correspondiente, en la Dirección de Obras Públicas, contra la presentación de dicho recibo.
4. Entrega del CD con información digital pertinente a planos y especificaciones, formato de generadores de obra, procedimientos para el cobro de estimaciones, excedentes de obra y precios fuera de presupuesto entre otros, bitácora de Obra, ejemplo de facturación y adicionalmente
5. Previa revisión y autorización de los generadores de obra, se generarán los estimáticos correspondientes a estos trabajos, junto con el ejemplo de facturación, dando aviso al contratista para que se presente y firme su estimación y posteriormente se recabarán las firmas de las personas que intervienen en la autorización de la misma.

i) Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas:

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Cuotas por Inscripción Cursos en casa de la Cultura    | \$ 50.00 |
| 2.- Cuotas por mensualidad de Cursos en casa de la Cultura | 150.00   |
| 3.- Cuotas por Cursos de Verano:                           | 250.00   |
| 4.- Cuota Campamento Artístico y Cultural de verano        | 800.00   |
| 5.- Cuotas por servicio de copiado:                        |          |
| a).- Negro (Por hoja)                                      | 1.00     |
| b).- Color (Por Hoja)                                      | 10.00    |
| 6.- Cuotas por servicio de escaneo (Por hoja)              | 7.00     |
| 7.- Cuotas por servicio de enmicado:                       | 8.00     |
| 8.- Expedición de credencial de alumno de talleres         | 30.00    |

Si la persona demuestra fehacientemente ante el Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea y sea de nacionalidad mexicana, tendrá derecho a una reducción del 50% en las cuotas y cursos a que se refiere los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso i) del Artículo 85 de la presente Ley

j) Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas de Zaragoza:

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Cuotas por cesión de derechos:  | 200.00   |
| 2.- Cuotas por oficio de cancelación de reserva de dominio                        | 100.00   |
| 3.- Cuotas por trámite de cancelación de reserva de dominio con terreno pagado:   | 800.00   |
| 4.- Cuotas por trámite de cancelación de reserva de Dominio con terreno no pagado | 8,000.00 |
| 5.- Cuotas por titulación   | 2,000.00 |
| 6.- Cuotas por oficio de cancelación de contrato                                  | 100.00   |
| 7.- Cuotas por duplicado o reposición de documento                                | 50.00    |
| 8.- Cuotas por verificación física de lote o pie de casa                          | 100.00   |
| 9.- Cuotas por expedición carta para contrato de agua y electricidad:             | 100.00   |
| 10.- Cuotas por expedición de constancia de liquidación                           | 100.00   |
| 11.- Cuotas por reexpedición de títulos no inscritos en RPP                       | 300.00   |
| 12.- Cuotas por cambio de nombre de beneficiarios                                 | 300.00   |
| 13.- Cuotas por asignación de terrenos y pies de casa                             | 300.00   |
| 14.- Cuotas por reposición de cartas de asignación                                | 150.00   |
| 15.- Cuota por rectificación de medidas y colindancias                            | 300.00   |
| 16.- Cuota por subdivisión de terreno:  | 300.00   |

k) Instituto de Festividades de Guaymas de Zaragoza:

- |                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| 1.- Acceso del área común de Carnaval | 20.00 |
|---------------------------------------|-------|



|   |                        |
|---|------------------------|
| 2.- Bebida en bote en área común de la festividad                                       | 25.00                  |
| 3.- Espacios a vendedores ambulantes por metro lineal en área común<br>De la festividad | 1,500.00               |
| 4.- Concesión de espacio para refresquería en área común de la<br>Festividad            | 140,000.00             |
| 5.- Carros alegóricos   | de 30,000 a 110,000.00 |
| 6.- Espacios publicitarios en área de desfile de la festividad                          | 2,000.00               |

El Instituto de Festividades podrá recibir patrocinios diversos destinados para la organización y promoción de eventos de carnaval y demás festividades municipales.

Los ingresos provenientes de los conceptos a los que se refiere el presente Artículo en los cuales no se establece su cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

**Artículo 85.** El Monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

**TARIFAS POR LA ENAJENACIÓN DE LOTES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL JARDÍN HÉROES CIVILES DE GUAYMAS**

|   | <b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b> |
|---|--|
| I. Por venta de lote de terreno con una gaveta construida en el área A              | 37   |
| II. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área B           | 98   |
| III. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área C          | 111  |
| IV. Por venta de lote de terreno con cuatro gavetas dobles construidas en el área D | 436  |

**Artículo 86.** El Tesorero Municipal podrá autorizar el pago, por la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado, mediante el entero de parcialidades, celebrando con los interesados contratos de reserva de dominio, en los que se fijen los términos y cantidad que se convenga, tomando en cuenta la capacidad económica del adquiriente.

Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán la tasa de interés que se fije en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza.

**Artículo 87.** El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 88.** El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

El arrendamiento de camiones propiedad de DIF Municipal, para traslado de pasajeros pagaran las cuotas siguientes:

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| 1.- Por traslado a sectores ubicados en el área urbana          | \$650.00                        |
| 2.- Por traslado a sectores ubicados en el área rural           | 900.00                          |
| 3.- Por traslado a ciudades dentro y fuera del Estado de Sonora | \$6.76 por Kilómetro Recorrido. |

Estas cuotas serán actualizadas de acuerdo a los porcentajes de incrementos en combustibles durante el ejercicio 2021.

Por el arrendamiento del Auditorio Cívico Municipal se pagarán las cuotas siguientes:

|   |             |
|---|-------------|
| 1.- Por Eventos sin fines de lucro:                                       | \$ 2,300.00 |
| 2.- Por Eventos con fines de lucro:                                       | 4,400.00    |
| 3.- Por uso del Auditorio para ensayo previo al evento sin fines de lucro | 1,000.00    |
| por tres horas por día  |             |
| 4.- Por uso del Auditorio para ensayo previo al evento con fines de lucro | 2,000.00    |
| por tres horas por día  |             |



Por arrendamiento del gimnasio municipal, pabellones deportivos y alberca para eventos masivos

- |                               |            |
|-------------------------------|------------|
| a) Eventos con fines de lucro | \$4,300.00 |
| b) Eventos sin fines de lucro | 2,200.00   |

Durante el ejercicio fiscal 2021, las boletas de pago por productos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas \$10 pesos para el cuerpo de Bomberos y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 89.** Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

**Artículo 90.** Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a los que en ellos se estipule.

**Artículo 91.** La autoridad municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I. La naturaleza de la infracción
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción
- III. La condición económica o circunstancias personales del infractor
- IV. Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad
- V. La reincidencia del infractor.

**Artículo 92.** Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando; la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

**Artículo 93.** Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guaymas de Zaragoza, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadoros, tomando en consideración los supuestos contenidos en el Artículo 109 de esta Ley.

**Artículo 94.** El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, su condición social y económica, la que podrá ser:

- I. Amonestación.
- II. Sanción Económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.
- III. Arresto del infractor hasta por 36 horas.
- IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

**Artículo 95.** La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

**Artículo 96.** A efecto de regularizar la situación de todo vehículo que circule en el Municipio de Guaymas de Zaragoza y verificar que se encuentre en condiciones adecuadas para transitar, la revisión dispuesta por la Ley de Tránsito del Estado, se realizará durante el primer trimestre del año.

La revisión será gratuita y se acreditará con engomado o calcomanía que entregará el Departamento de Tránsito para su colocación en el cristal delantero del vehículo. A los vehículos

que no sean presentados a revisión, se les impondrá una multa de 5 a 10 Veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Los vehículos que presten el servicio de carga y descarga dentro del Municipio deberán pagar el permiso correspondiente por una cuota de \$140.00 diario por unidad; se le aplicará una reducción del 10% cuando el pago se efectúe por anualidad.

**Artículo 97.** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 98.** Por la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se aplicarán las cuotas que se indican.

a) Enajenación Onerosa de Inmuebles dentro del Programa de Regularización de Solares con Vivienda, el valor del metro cuadrado será determinado por el Ayuntamiento, en base a los dictámenes periciales y a las circunstancias particulares del caso. Así mismo y sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento podrá fijar un precio común para este tipo de enajenaciones sin exceder de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado. En este caso y a propuesta del Síndico, el Ayuntamiento optará por particularizar el valor del inmueble en virtud del caso concreto, o bien, atendiendo

b) Enajenación onerosa de Inmuebles para dotación de Terrenos para Vivienda a Familias de Escasos Recursos el 60% del valor catastral. la tabla de precio o valor común en referencia.

c) Enajenación Onerosa de Inmuebles para fines distintos a los señalados en incisos anteriores el valor que se determine mediante avalúo comercial y valor catastral, el que resulte mayor.

d) Enajenación Onerosa de Demasias: valor que se determina mediante avalúo comercial y Valor Catastral, el que resulte mayor.

## SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

**Artículo 99.** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente de quince a veinte Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 19 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito; a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado de Sonora.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este Artículo, se impondrá una multa equivalente de veinte a veinticuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 100.** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de siete a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 39 a 76 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.



- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

**Artículo 101.** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de diez a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso c) que será de cinco a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 102.** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos a), b), c) y j), que serán de quince a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.



**Artículo 103.** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de siete a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado; y

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 104.** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, transportar a los menores de seis años en los asientos delanteros, sin cumplir con los requisitos de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
  - h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
  - i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
  - j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
  - k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
  - l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
  - m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
  - n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
  - o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
  - p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
  - q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
  - r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
  - s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
  - t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
  - u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
  - v) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas.
  - w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
  - x) Por dejar niños menores de 8 años o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.
- Artículo 105.** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos b), e), f), e i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
- a) Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueron diseñadas; transitar en bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a esta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
  - b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
  - c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
  - d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
  - e) Falta de espejo retrovisor.



- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier Artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 106.** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I. Multa equivalente de dos a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa equivalente de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Por usar carretillas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 107.** Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

Durante el ejercicio fiscal 2021, la boleta de impresión del estado de cuenta de multas de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Cuerpo de Bomberos y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C.

**Artículo 108.** El Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos a multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora; y condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, productos y aprovechamientos que debieron causarse en ejercicios anteriores.



## DESCUENTO DE MULTAS:

Si la infracción es pagada dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 72 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I. Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III. Huir en caso de accidente.
- IV. Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V. Insultar o no respetar a los elementos de seguridad de pública.
- VI. Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII. Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VIII. Conducir sin licencia vigente.

**Artículo 109.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 110.** El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 111.** Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

|   |                       |
|---|-----------------------|
| <b>1000 Impuestos</b>   | <b>144,271,834.86</b> |
| <b>1100 Impuesto sobre los Ingresos</b>                       | <b>4,514,642.00</b>   |
| 1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos       | 4,514,630.00          |
| 1103 Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos                | 12.00                 |
| <b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>                     | <b>129,129,767.45</b> |
| 1201 Impuesto predial   | 86,664,535.01         |
| 1 1.- Recaudación anual                                       | 64,999,590.27         |
| 2 2.- Recuperación de rezagos                                 | 19,699,754.02         |
| 3 3.- Predial Rústico   | 1,422,093.84          |
| 4 4.- Recuperación de rezago rústico                          | 543,096.88            |
| 1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles | 38,515,220.44         |
| 1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos     | 12.00                 |
| 1204 Impuesto predial ejidal                                  | 3,950,000.00          |
| <b>1700 Accesorios de Impuestos</b>                           | <b>10,627,425.41</b>  |
| 1701 Recargos   | 5,420,000.00          |
| 1.- Por impuesto predial del ejercicio                        | 12.00                 |
| 2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores             | 4,610,000.00          |
| 3.- Recargos por otros impuestos                              | 809,988.00            |
| 1702 Multas   | 36.00                 |
| 1.- Por impuesto predial del ejercicio                        | 12.00                 |
| 2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores             | 12.00                 |



|   |                      |
|---|----------------------|
| 3.- Multas por otros impuestos  | 12.00                |
| 1703 Gastos de ejecución  | 511,024.00           |
| 1.- Por impuesto predial del ejercicio  | 12.00                |
| 2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores   | 511,000.00           |
| 3.- Gastos de ejecución por otros impuestos   | 12.00                |
| 1704 Honorarios de cobranza   | 4,696,365.41         |
| 1.- Por impuesto predial del ejercicio  | 12.00                |
| 2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores   | 4,696,341.41         |
| 3.- Honorarios de cobranza por otros impuestos  | 12.00                |
| <b>3000 Contribuciones de Mejoras</b>   | <b>60.00</b>         |
| <b>3100 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>  | <b>60.00</b>         |
| 3101 Agua potable en red secundaria   | 12.00                |
| 3102 Drenaje en aguas servidas en red secundaria  | 12.00                |
| 3103 Alcantarillado pluvial   | 12.00                |
| 3107 Pavimento en calles locales  | 12.00                |
| 3109 Obras de ornato  | 12.00                |
| <b>4000 Derechos</b>  | <b>39,611,392.00</b> |
| <b>4100 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                   | <b>24.00</b>         |
| 4101 Concesiones de bienes inmuebles  | 12.00                |
| 4102 Arrendamiento de bienes inmuebles  | 12.00                |
| <b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>  | <b>39,596,332.00</b> |
| 4301 Alumbrado público  | 20,000,000.00        |
| 4303 Mercados y centrales de abasto   | 584,467.00           |
| 1.- Por la expedición de la concesión   | 584,443.00           |
| 2.- Por el refrendo anual de la concesión   | 12.00                |
| 3.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada  | 12.00                |
| 4304 Panteones  | 1,450,012.00         |
| 1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres  | 650,000.00           |
| 2.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos   | 12.00                |
| 3.- Venta de lotes en el panteón  | 800,000.00           |
| 4306 Parques  | 262,341.00           |
| 1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación y deporte | 262,341.00           |
| 4307 Seguridad pública  | 5,000.00             |
| 1.- Por policía auxiliar  | 5,000.00             |
| 4308 Tránsito   | 287,349.00           |
| 1.- Examen para obtención de licencia   | 5,000.00             |
| 2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores 18 años   | 5,000.00             |
| 3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre  | 12,000.00            |
| 4.- Almacenaje de vehículos (corralón)  | 13,393.00            |
| 5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos  | 251,932.00           |
| 6.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas  | 12.00                |
| 7.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde exista sistema de control de tiempo y espacio         | 12.00                |
| 4310 Desarrollo urbano  | 8,444,828.00         |
| 1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción  | 4,000,000.00         |
| 2.- Fraccionamientos  | 1,300,000.00         |

|   |              |
|---|--------------|
| 3.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos  | 12.00        |
| 4.- Por la expedición del documento que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)   | 12.00        |
| 5.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales   | 12.00        |
| 6.- Expedición de constancias de zonificación   | 300,000.00   |
| 7.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos   | 800,000.00   |
| 8.- Expedición de certificaciones de número oficial   | 12.00        |
| 9.- Expedición de certificados de seguridad   | 21,553.00    |
| 10.- Autorización para la fusión, subdivisión o re lotificación de terrenos   | 523,203.00   |
| 11.- Expedición de certificados relativo a la constancia de zonificación en donde se señalan las características de la obra   | 12.00        |
| 12.- Por servicios catastrales  | 1,200,000.00 |
| 13.- Ecología   | 300,000.00   |
| 14.- Permisos o concesiones para aprovechamientos de la vía pública   | 12.00        |
| 4311 Control sanitario de animales domésticos   | 36.00        |
| 1.- Vacunación  | 12.00        |
| 2.- Captura   | 12.00        |
| 3.- Retención por 48 horas  | 12.00        |
| 4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad  | 3,709,828.00 |
| 1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m <sup>2</sup>  | 12.00        |
| 2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m <sup>2</sup>  | 1,700,000.00 |
| 3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m <sup>2</sup>   | 2,000,000.00 |
| 4.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público   | 12.00        |
| 5.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante   | 9,768.00     |
| 6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica   | 12.00        |
| 7.- Figura inflable por unidad  | 12.00        |
| 8.- Publicidad fijada en vehículos de promoción   | 12.00        |
| 4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas  | 567,820.00   |
| 1.- Fábrica   | 12.00        |
| 2.- Agencia distribuidora   | 12.00        |
| 3.- Expendio  | 12.00        |
| 4.- Cantina, billar o boliche   | 12.00        |
| 5.- Centro nocturno   | 12.00        |
| 6.- Restaurante   | 12.00        |
| 7.- Tienda de autoservicio  | 300,000.00   |
| 8.- Centro de eventos o salón de baile  | 78,571.00    |
| 9.- Hotel o motel   | 77,646.00    |
| 10.- Centro recreativo o deportivo  | 12.00        |
| 11.- Tienda de abarrotes  | 12.00        |
| 12.- Restaurante-bar  | 61,471.00    |
| 13.- Tienda departamental   | 12.00        |
| 14.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos   | 12.00        |
| 15.- Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se designe y que requieran permiso de acuerdo con la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento | 12.00        |
| 16.- Fábrica de cerveza artesanal   | 50,000.00    |
| 4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día   | 26,084.00    |
| 4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares   | 25,000.00    |



|  |                   |
|--|-------------------|
| 5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares  | 12.00             |
| 6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares   | 1,000.00          |
| 7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares  | 12.00             |
| 8.- Palenques  | 12.00             |
| 9.- Presentaciones artísticas  | 12.00             |
| 10.- Centro de eventos o salón de baile  | 12.00             |
| 11.- Circos y juegos mecánicos   | 12.00             |
| 12.- Exposiciones y/o modeladas con fines de lucro   | 12.00             |
| 4315 Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico   | 12.00             |
| 4316 Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)  | 12.00             |
| 4317 Servicio de limpia  | 36.00             |
| 1.- Servicio de recolección de basura  | 12.00             |
| 2.- Uso de centros de acopio   | 12.00             |
| 3.- Limpieza de lotes baldíos  | 12.00             |
| 4318 Otros servicios   | 4,258,507.00      |
| 1.- Expedición de certificados   | 1,764,868.00      |
| 2.- Legalización de firmas   | 384,347.00        |
| 3.- Certificación de documentos por hoja   | 175,248.00        |
| 4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales   | 6,747.00          |
| 5.- Expedición de certificados de residencia   | 49,064.00         |
| 6.- Licencia y permisos especiales - anuencias (detallar)  | 1,017,221.00      |
| a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal | 1,005,969.00      |
| b) Permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren                                | 2,300.00          |
| c) Cierre de calles para eventos diversos  | 12.00             |
| d) Anuencia comercio Ambulante en playas y Zona Federal Marítimo Terrestre   | 8,940.00          |
| 7.- Constancia de notario de arraigo   | 10,000.00         |
| 8.- Fe de hechos de embarcaciones pesqueras menores  | 4,000.00          |
| 9.- Constancia de trámite de anuencia municipal  | 15,000.00         |
| 10.- Certificado de no adeudo de contribuciones municipales  | 832,000.00        |
| 11.- Servicios relacionados con el acceso a la información pública.  | 12.00             |
| <b>4500 Accesorios de Derechos</b>   | <b>15,036.00</b>  |
| 4501 Recargos  | 15,000.00         |
| 1.- Recargos por otros derechos  | 15,000.00         |
| 4502 Multas  | 12.00             |
| 1.- Multas por otros derechos  | 12.00             |
| 4503 Gastos de ejecución   | 12.00             |
| 1.- Gastos de ejecución por otros derechos   | 12.00             |
| 4504 Honorarios de cobranza  | 12.00             |
| 1.- Honorarios por otros derechos  | 12.00             |
| <b>5000 Productos</b>  | <b>817,805.00</b> |
| <b>5100 Productos</b>  | <b>817,805.00</b> |
| 5101 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público   |                   |
| 5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público   |                   |
| 5103 Utilidades, dividendos e intereses  | 410,943.00        |

|   |                      |
|---|----------------------|
| 1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales                             | 410,943.00           |
| 5107 Expedición de estados de cuenta  | 12.00                |
| 5108 Venta de formas impresas   | 12.00                |
| 5111 Enajenación de publicaciones y suscripciones   | 12.00                |
| 5112 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares                                 | 705.00               |
| 5113 Mensura, re mensura, deslinde o localización de lotes                                | 348,961.00           |
| 5114 Otros no especificados   | 57,160.00            |
| 1.- Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles. | 52,617.00            |
| 2.- Expedición de segundos testimonios  | 1,503.00             |
| 3.- Expedición de anuencias para venta de terrenos.                                       | 1,392.00             |
| 4.- Elaboración de sesiones de derecho.   | 1,576.00             |
| 5.- Desarrollo integral de la familia   | 12.00                |
| 6.- Centro de integración familiar.   | 12.00                |
| 7.- Unidad básica de rehabilitación   | 12.00                |
| 8.- Dirección general de infraestructura urbana y ecología                                | 12.00                |
| 9.- Instituto municipal de cultura y arte de Guaymas                                      | 12.00                |
| 10.- Promotora inmobiliaria del municipio de Guaymas                                      | 12.00                |
| <b>6000 Aprovechamientos</b>  | <b>26,179,557.79</b> |
| <b>6100 Aprovechamientos</b>  | <b>25,354,050.77</b> |
| 6101 Multas   | 9,947,012.00         |
| 1.- Policía   | 2,400,000.00         |
| 2.- Tránsito  | 1,700,000.00         |
| 3.- Planeación y control urbano   | 5,800,000.00         |
| 4.- Multas de Ecología  | 7,000.00             |
| 5.-Multa vendedores ambulantes  | 12.00                |
| 6.- Multas por omisión en presentación de declaración Artículo 22                         | 40,000.00            |
| 6102 Recargos   | 787,000.00           |
| 6104 Indemnizaciones  | 377,157.00           |
| 1.- Indemnizaciones de predial  | 270.00               |
| 2.- Otras indemnizaciones   | 376,887.00           |
| 6105 Donativos  | 2,150,000.00         |
| 6106 Reintegros   | 12.00                |
| 6107 Honorarios de cobranza   | 286,011.77           |
| 6108 Gastos de ejecución  | 12.00                |
| 6110 Remanente de ejercicios anteriores   | 12.00                |
| 6111 Zona federal marítima-terrestre  | 9,605,100.00         |
| 6112 Multas federales no fiscales   | 30,000.00            |
| 6114 Aprovechamientos diversos  | 2,171,734.00         |
| 1.- Permiso para carga y descarga   | 2,171,710.00         |
| 2.- Recuperación de programas de obra   | 12.00                |
| 3.- Venta de bases para licitación de obra  | 12.00                |
| <b>6200 Aprovechamientos Patrimoniales</b>  | <b>825,507.02</b>    |
| 6201 Recuperación de inversiones productivas  | 12.00                |
| 6202 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público  | 223,152.00           |
| 6203 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen del dominio público       | 602,331.02           |
| 6204 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público      | 12.00                |



|             |   |                       |
|-------------|---|-----------------------|
| 7000        | Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  | 71,017,640.62         |
| 7200        | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado (paramunicipales)                 | 71,017,640.62         |
| 7202        | DIF Municipal   | 27,987,000.00         |
| 7204        | Promotora Inmobiliaria  | 2,865,926.97          |
| 7206        | Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP)   | 8,485,000.00          |
| 7220        | Administración Portuaria Integral Municipal   | 14,168,081.65         |
| 7221        | Centro Histórico y Turístico  | 12.00                 |
| 7222        | Instituto de Festividades   | 6,598,024.00          |
| 7223        | Instituto Municipal de Cultura y Arte   | 8,558,596.00          |
| 7229        | Instituto Municipal Indígenista   | 1,200,000.00          |
| 7230        | Instituto Municipal de Pesca, Acuicultura y Maricultura   | 1,155,000.00          |
| 8000        | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 474,221,402.34        |
| <b>8100</b> | <b>Participaciones</b>  | <b>309,167,126.15</b> |
| 8101        | Fondo general de participaciones  | 188,196,582.38        |
| 8102        | Fondo de fomento municipal  | 25,862,325.77         |
| 8103        | Participaciones estatales   | 12,897,989.78         |
| 8104        | Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos  | 0.00                  |
| 8105        | Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)  | 4,105,275.50          |
| 8106        | Fondo de impuestos de autos nuevos  | 2,496,463.17          |
| 8107        | Participación de premios y loterías   | 12.00                 |
| 8108        | Fondo de compensación por resarcimiento para disminución del impuesto sobre automóviles nuevos                              | 969,025.13            |
| 8109        | Fondo de fiscalización  | 46,438,907.48         |
| 8110        | IEPS a las gasolinas y diésel   | 9,935,618.18          |
| 8111        | 0.136% de la recaudación federal participable   | 1,000,000.00          |
| 8112        | Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal   | 16,784,599.51         |
| 8113        | ISR Enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR   | 480,327.25            |
| <b>8200</b> | <b>Aportaciones</b>   | <b>162,053,844.19</b> |
| 8201        | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal   | 115,152,879.84        |
| 8202        | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal  | 46,900,964.35         |
| <b>8300</b> | <b>Convenios</b>  | <b>3,000,432.00</b>   |
| 8301        | Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales  | 12.00                 |
| 8302        | Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable  | 12.00                 |
| 8303        | Convenio otorgamiento de subsidios  | 12.00                 |
| 8304        | Programa HABITAT  | 12.00                 |
| 8305        | Programa rescate de espacios públicos   | 12.00                 |
| 8306        | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)  | 12.00                 |
| 8308        | Programa de empleo temporal   | 12.00                 |
| 8309        | Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF   | 12.00                 |
| 8310        | Programa FOPAM  | 12.00                 |
| 8311        | Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte  | 12.00                 |
| 8312        | Programa regional APAZU   | 12.00                 |
| 8313        | Programa FAIMUN   | 12.00                 |
| 8314        | Programa Piso Firme   | 12.00                 |
| 8315        | Programa Desarrollo Zonas Prioritarias  | 12.00                 |
| 8316        | Estatad Directo   | 12.00                 |

|             |  |                       |
|-------------|--|-----------------------|
| 8317        | Programa para la Infraestructura Deportiva (PIDED)   | 12.00                 |
| 8318        | Vivienda Progresiva  | 12.00                 |
| 8319        | Techo Digno  | 12.00                 |
| 8320        | Fondo de apoyo para vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre | 12.00                 |
| 8322        | Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEP)  | 12.00                 |
| 8328        | Fondo legislativo del programa DARE  | 12.00                 |
| 8329        | Subsidio para el área rural Ramo 20  | 12.00                 |
| 8330        | Programas regionales   | 12.00                 |
| 8331        | Mejoramiento de imagen urbana  | 12.00                 |
| 8332        | Apoyo de SIDUR para pavimentación  | 12.00                 |
| 8334        | Programa extraordinario instituto de la mujer  | 12.00                 |
| 8336        | Ramo 23: provisiones salariales y económicas   | 12.00                 |
| 8337        | Programa de infraestructura básica del Estado de Sonora (PIBES)  | 12.00                 |
| 8338        | Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)   | 12.00                 |
| 8339        | Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)   | 12.00                 |
| 8349        | Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal  | 12.00                 |
| 8350        | Fondo Nacional de Desarrollo Municipal (FONADEM)   | 12.00                 |
| 8353        | Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)  | 12.00                 |
| 8358        | Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública municipal (FORTASEG)  | 12.00                 |
| 8362        | Programa Apartado Urbano (APAUR)   | 12.00                 |
| 8364        | Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)  | 12.00                 |
| 8375        | Fondo de operación de obra Sonora Si   | 3,000,000.00          |
| <b>9000</b> | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>                                      | <b>48.00</b>          |
| <b>9300</b> | <b>Subsidios y Subvenciones</b>  | <b>48.00</b>          |
| 9301        | Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios   | 36.00                 |
|             | 1.- FIDEM ejercicio  | 12.00                 |
|             | 2.- FIDEM ejercicios anteriores  | 12.00                 |
|             | 3.- Rendimientos financieros FIDEM   | 12.00                 |
| 9302        | FIDEM ejercicio  | 12.00                 |
|             | <b>TOTAL DE INGRESOS</b>   | <b>756,119,740.61</b> |

**Artículo 112.** Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Guaymas, Sonora, con un importe de \$756,119,740.61 (SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DICIENUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 61/100 M.N.).

#### TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 113.** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

**Artículo 114.** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

**Artículo 115.** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

**Artículo 116.** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas de Zaragoza, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización,

trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 117.** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, Inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 118.** Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

**Artículo 119.** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 120.** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 121.** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos; cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes del Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En caso de que entre en vigor disposición jurídica creada por el Congreso del Estado de Sonora que desvincula el salario único como unidad de base, medida o referencia para la imposición de multas o sanciones, cuotas, derechos, servicios, licencias, permisos y autorizaciones, se tomará como base las unidades o parámetros fijados por dicha disposición legal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. **C. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**